CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0739-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
PIURA – PIURA - PIURA

"REAJUSTES DEL INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL EJERCICIO 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2025

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0142025207390 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA Nº 014-2025-2-0739-AC
"REAJUSTES DEL INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL EJERCICIO 2024"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Pág.

I. ANTECEDENTES 2

1.1. Origen 2

1.2. Objetivos 2

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 2

1.4. De la entidad o dependencia 4

1.5. Notificación de las Desviaciones de cumplimiento 6

1.6. Aspectos relevantes 6

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 8

III. OBSERVACIÓN 13

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA APROBARON REAJUSTE DEL INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD QUE PERCIBE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276, EL CUAL NO CUENTA CON EL SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 281 872,00.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 71

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 71

VI. CONCLUSIONES 71

VII. RECOMENDACIONES 73

VIII. APÉNDICES 74

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PIURA

INFORME DE AUDITORÍA Nº 014-2025-2-0739-AC

"REAJUSTES DEL INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL EJERCICIO 2024"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación Piura, en adelante la "DREP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SGG con orden de servicio n.° 2-0739-2025-006, iniciado mediante oficio n.° 000534-2025-CG/OC0739 de 14 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el pago del incentivo único CAFAE y del incentivo por productividad al personal administrativo de la Dirección Regional de Educación de Piura durante el ejercicio 2024 se efectuaron conforme a la normativa presupuestaria, legal y técnica vigente.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la escala y monto otorgado al personal administrativo de la sede institucional de la DREP beneficiario del incentivo único CAFAE, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

2. Determinar si la escala y monto otorgado al personal administrativo de la sede institucional de la DREP beneficiario del incentivo por productividad, se efectuó de conformidad con la normativa
aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La presente Auditoría de Cumplimiento se origina a partir del proceso de recopilación y análisis de información sobre la ejecución presupuestal de la Dirección Regional de Educación de Piura (DREP).

En esta fase preliminar, se advirtió que la entidad efectúa pagos a sus servidores administrativos por concepto de incentivo único CAFAE, el cual se encuentra establecido en la estructura de ingresos del personal que labora bajo el Decreto Legislativo n.° 276, a su vez dicho personal en

simultáneo viene percibiendo un beneficio denominado incentivo por productividad, el cual se sustenta en un proceso contencioso-administrativo contenido en el expediente n.° 2009-0076-0-2001-JR-CI-1, así como en los montos y niveles remunerativos establecidos en la Directiva n.° 015-2005, "Normas para la aplicación y distribución de los incentivos laborales".

El análisis de la ejecución del gasto por los conceptos señalados precedentemente, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, arrojó el siguiente detalle, según datos obtenidos del Módulo de Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas:

Específica de gasto	Girado
2.1.1.1.2.1 Asignación a fondos de personal[1]	16 885 993,00
2.1.1.9.3.99 Otras ocasionales[2]	1 032 203,00

Fuente: Módulo consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas

El sustento documental del gasto afectado a las específicas de gasto detalladas en el cuadro precedente, incluye resoluciones administrativas de reconocimiento del beneficio denominado incentivo de productividad, planillas de incentivo de productividad e incentivo único CAFAE, y los comprobantes de pago que se giran por la cancelación de los referidos beneficios.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al accionar de los funcionarios y servidores de la DREP durante el ejercicio de sus cargos; para lo cual se evidenció que, tramitaron y autorizaron un incremento de ingresos al personal administrativo adscrito al régimen del decreto Legislativo n.° 276, de la sede regional, bajo la denominación de reintegro del incentivo por productividad, situación que conllevó a la cancelación de S/ 281 872,00 al referido personal.

Es de precisar que el beneficio incentivo de productividad es un importe adicional al denominado incentivo único CAFAE, que percibe el personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la DREP; el cual hasta el ejercicio 2023 se otorgó considerando el importe resultante de la diferencia aritmética entre el nivel remunerativo y monto establecido en la Directiva n.° 015-2005, "Normas para la aplicación y distribución de los incentivos laborales", y la Directiva n.° 002-2022/CTARPIURA-GRASGP-SG "Procedimiento para la aplicación del incentivo laboral por productividad"; por lo que en la revisión efectuada en el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 se identificó en las planillas que sustentan este beneficio, reajustes que incrementen dicho beneficio, y de la evaluación se determinó que su otorgamiento no cuenta con base legal habilitante y trasgrede la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, las unidades orgánicas examinadas son las siguientes: área de Remuneraciones y de Tesorería, las cuales dependen jerárquicamente de la Oficina de Administración. El ámbito geográfico en el que se realizó la auditoría fue en el departamento, provincia y distrito de Piura.

[1] Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público.
[2] Gastos por otras retribuciones y complementos.

1.4. De la entidad o dependencia

Norma de creación

Mediante Decreto Supremo n.° 007-78/ED de 27 de marzo de 1978, se creó la Novena Región de Educación, con sede en la ciudad de Piura, la cual ejerció jurisdicción sobre las circunscripciones de los departamentos de Tumbes y Piura.

Naturaleza y finalidad

La Dirección Regional de Educación de Piura es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, especializado y desconcentrado del Gobierno Regional, responsable de promover la educación, el deporte y la recreación, a fin de asegurar los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en los centros y programas educativos, y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional. Depende presupuestalmente y administrativamente del Gobierno Regional de Piura; tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación. Supervisa a las Unidades de Gestión Educativa Local de su ámbito y Unidad de Gestión de Gestión de Educación Superior.

Funciones

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la DREP, aprobado mediante aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 305-2014-GRP/CR publicado en el diario El Peruano el 7 de enero de 2015, son funciones de la DREP al momento de ocurrencia de los hechos materia de la Auditoría de Cumplimiento, entre otras, las siguientes:

a) Formular, proponer, ejecutar, evaluar y administrar las políticas de educación, deporte y recreación de la Región.

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo y el Modelo de Gestión del Sistema Educativo de la Región Piura, en concordancia con la política educativa nacional.

c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.

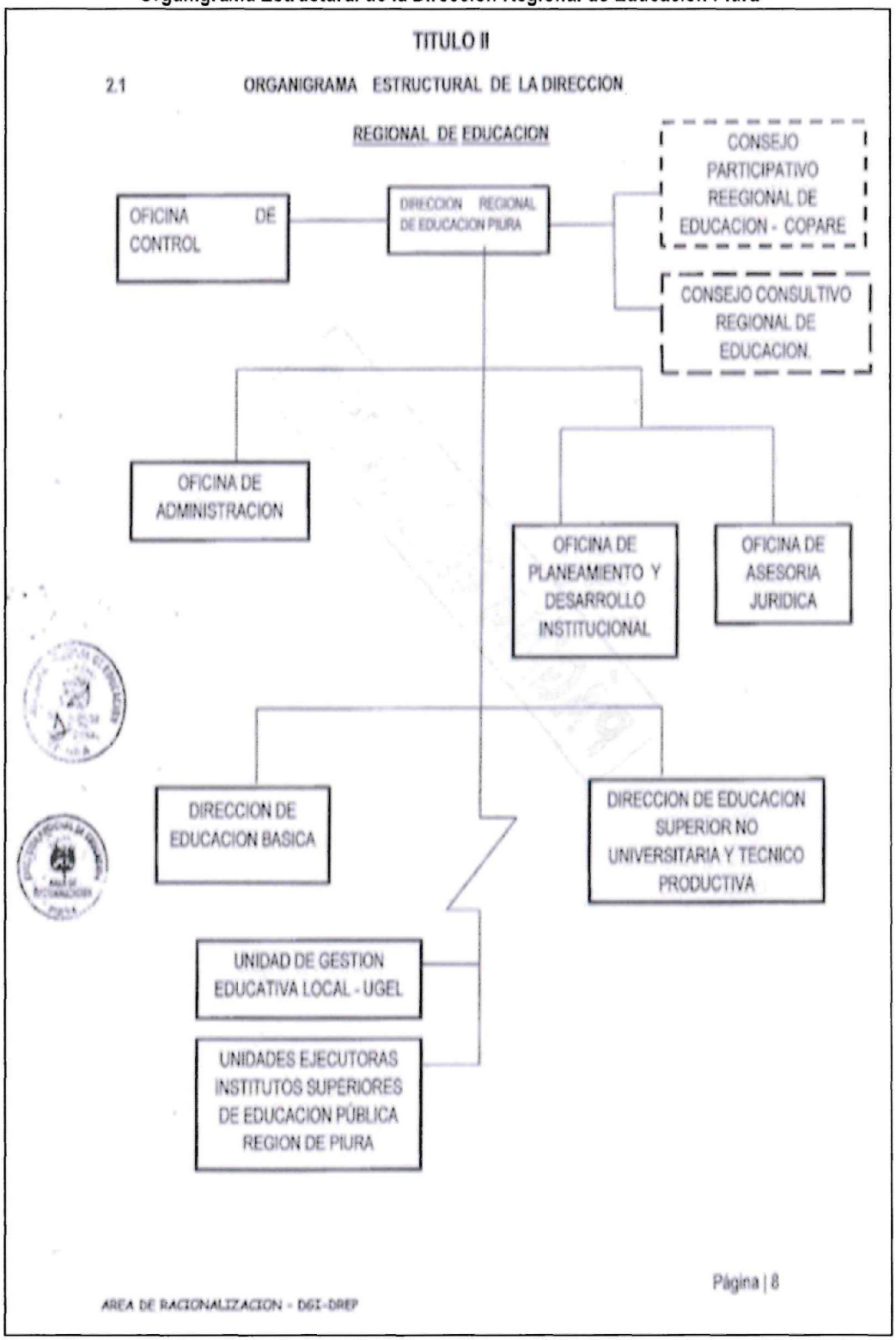
e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación básica, superior no universitaria, técnico productivo y comunitario, en coordinación con los Gobiernos Locales y en armonía con la política y normas del sector.

f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica vigentes de la DREP, fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 305-2014-GRP/CR publicado en el diario El Peruano el 7 de enero de 2015, la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Dirección Regional de Educación Piura



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 305-2014-GRP/CR publicado en el diario El Peruano el 7 de enero de 2015.

1.5. Notificación de las Desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificadas con la Resolución de Contraloría N.° 245-2023-CG de 27 de junio de 2023 y con la Resolución de Contraloría N.° 223-2023-CG 17 de junio de 2023; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, publicada el 9 de enero de 2022 y modificados con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, publicada el 12 de mayo de 2023; así como, en atención al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría[3] se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprometidas en el hecho observado, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante:

LA DREP VIENE TRAMITANDO LA INCLUSIÓN DEL INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD AL APLICATIVO AIRHSP, GESTIÓN QUE SE REALIZA SIN INCLUIR LOS ANTECEDENTES VINCULADOS AL PROCESO DE ORDENAMIENTO DE LAS ENTREGAS ECONÓMICAS A TRAVÉS DEL CAFAE.

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora revisó documentos emitidos por la Oficina de Administración. Estos documentos solicitan gestionar la inclusión del incentivo por productividad, originado por sentencias judiciales, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Sin embargo, se pudo constatar que la documentación revisada omite los antecedentes relacionados con el proceso de ordenamiento de las entregas económicas realizadas por el CAFAE. A continuación, se detalla la evidencia de esta omisión:

A través de informe n.° 359-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-RRHH de 18 de julio de 2025, se solicitó al director de la Oficina de Administración gestionar la inclusión por productividad por mandato judicial con sentencias consentidas y ejecutoriadas en el concepto del BET del aplicativo AIRHSP, revisado el documento se advierte en resumen lo siguiente:

Es de precisar, que el cuerpo del informe n.° 359-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-RRHH de 18 de julio de 2025, contiene los rubros antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones, de cuya evaluación se determina lo siguiente:

En el rubro antecedentes se ha citado de manera resumida los expedientes judiciales favorables a los trabajadores, la Resolución Directoral Regional n.° 3379-2005 de 13 de octubre de 2005, que aprueba la Directiva n.° 015-2005 "Normas para la aplicación y distribución de los incentivos laborales, incluyendo la aplicación de la productividad", y las resoluciones administrativas emitidas en cumplimiento al mandato judicial que establece la vigencia de la directiva citada.

[3] A través del memorando circular n.° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, se dispuso la suspensión del servicio brindado del Sistema eCasilla-CGR, lo cual consta en el Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, en virtud de lo cual la Comisión de Auditoría de Cumplimiento gestionó la notificación de la desviación de cumplimiento conforme a la normativa específica, aplicando la modalidad de notificación establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

En lo que respecta al rubro análisis, se advierte que se ha detallado los antecedentes vinculados al otorgamiento del incentivo de productividad, y a reseñar las sentencias judiciales resultantes de la acción de amparo que presentaron los trabajadores.

En el rubro conclusiones se ha señalado lo siguiente: "*las resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada del "incentivo por productividad" a favor de los trabajadores de la sede de la Dirección Regional de Educación de Piura, ,se encuentran acreditadas por la Procuradora Pública Regional con la respectiva declaración Jurada de obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial, por tanto de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 32411, se debe incluir dicho incentivo por productividad dentro del concepto del BET que ya se encuentra registrado en el AIRHSP, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.*

Finalmente, en el rubro recomendaciones se señala lo siguiente "*El Informe será derivado por ventanilla electrónica al Ministerio de Economía y Finanzas, previo Informes de la Disponibilidad Presupuesta correspondiente (...)".*

Sobre lo señalado en el informe, es de precisar que dicho documento no reveló información importante vinculada a la gestión de incorporación, tal como se señala a continuación:

- No incluye la información del proceso de ordenamiento de las entregas económicas realizadas por el CAFAE realizado en el año 2013, que fue concluido con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 209-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 29 de abril de 2013, que aprobó la escala de incentivo único CAFAE para las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional de Piura, en la cual se encuentra incurso la DREP, proceso en el cual se incorporó el incentivo por productividad establecido en la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA GRA-SGP-SG, aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 330-2002/CTAR PIURA-P de 18 de abril de 2002, denominada: "Procedimiento para la ampliación del Incentivo Laboral por Productividad".

- La ejecución del gasto del incentivo de productividad en atención al mandato judicial, desde el año 2013 al 31 de diciembre de 2023, se ha realizado efectuando la diferencia aritmética entre los niveles y montos señalados en la Directiva n.° 015-2005 "Normas para la aplicación y distribución de los incentivos laborales, incluyendo la aplicación de la productividad" y la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA GRA-SGP-SG "Procedimiento para la ampliación del Incentivo Laboral por Productividad".

La situación expuesta revela que se viene gestionando la inclusión del incentivo por productividad, originado por sentencias judiciales, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), no obstante, este proceso presenta dos omisiones cruciales:

1. Información sobre la ejecución del gasto en cumplimiento del mandato judicial.
2. Detalles sobre cómo el incentivo por productividad, establecido en la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA GRA-SGP-SG, "Procedimiento para la ampliación del Incentivo Laboral por Productividad", fue previamente incorporado en el Incentivo Único CAFAE, tras el proceso de ordenamiento de las entregas económicas realizadas por el CAFAE.

Esta falta de información completa y vinculación histórica puede generar que el proceso carezca de transparencia y trazabilidad, afectando la correcta y definitiva implementación del incentivo en la plataforma.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. EL EXPEDIENTE DE PAGO QUE RESPALDA LA PLANILLA DEL INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, NO CONTIENE LA TOTALIDAD DE LOS ACTUADOS QUE PERMITAN EVIDENCIAR LA TRAZABILIDAD DEL GASTO, LO QUE GENERA EL RIESGO DE FALTA DE TRANSPARENCIA Y LIMITACIONES EN LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DEL GASTO.

Mediante oficio n.° 024-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 9 de enero de 2025, el director de la Oficina de Administración remitió al Órgano de Control Institucional de la DREP el expediente de pago del incentivo de productividad, correspondiente al mes de noviembre de 2024.

Tras la revisión de dicho expediente, se determinó que no se incluyeron los documentos que permitan identificar la trazabilidad del gasto por áreas funcionales, desde la fase de compromiso hasta el giro. En concreto, no se adjuntaron los pases del expediente que acrediten las siguientes etapas:

- Certificación Presupuestal
- Realización del compromiso del gasto
- Derivación al área de Contabilidad para el devengado del gasto
- Pase a la responsable de Tesorería para el giro respectivo.

La normativa aplicable señala:

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado en el diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

En ese sentido, la carencia de lineamientos u otro documento análogo que regule, la documentación que se debe adjuntar al expediente de pago en la cual se vea reflejada su actuación en cada etapa del gasto, genera el riesgo de falta de transparencia y limitación en la verificación posterior del gasto.

Está situación se presenta porque en la Entidad no se ha dispuesto la implementación y aplicación de un lineamiento interno que regule y uniformice el sustento documental que debe contener el expediente de pago previo a su archivo, el cual debe ser de alcance de todos los funcionarios y servidores que participan en cada fase del gasto público.

2. MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES VIGENTE NO ESPECÍFICA LA ASIGNACIÓN DE AUTORIDAD NI DE RESPONSABILIDAD PARA EL PERSONAL QUE OCUPA EL CARGO DE RESPONSABLE DEL ÁREA DE REMUNERACIONES, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE QUE LOS PROCESOS NO SE EJECUTEN CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y LIMITA EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Revisado el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2169 de 8 de marzo de 2017, se determinó que en dicho documento no figura el cargo de responsable de la Oficina de Remuneraciones, actualmente ocupado por el señor William Nemecio Palacios Farfán, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 009585 de 16 de julio de 2024.

Es de precisar, que a través del cuestionario aplicado el 20 de octubre de 2025, al responsable de Remuneraciones, el mencionado servidor detalló las funciones que realiza sin haberse correlacionado con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, al no encontrarse dicho cargo incluido en el citado documento de gestión.

La normativa aplicable señala:

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado en el diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, pata sensibilizar a los miembros de la entidad y general una cultura de control interno.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.
05 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.
06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte".

En ese sentido, el hecho de que los documentos de gestión vigentes de la DREP, no incluyan las funciones específicas del responsable del área de Remuneraciones, genera el riesgo de que los procesos no se ejecuten con la debida diligencia y limita el proceso de determinación de responsabilidad administrativa.

Esta situación se presenta porque el área responsable de la racionalización no ha gestionado la actualización de los documentos de gestión.

3. RESPONSABLE DEL ÁREA DE REMUNERACIONES INICIÓ SUS LABORES SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN EN EL CARGO, GENERANDO EL RIESGO DE IMPUGNACIONES Y NULIDAD DE ACTOS.

De la revisión a los documentos vinculados a las personas comprendidas en el proceso de control, se advirtió que, a través de la Resolución Directoral Regional n.° 009585 de 16 de julio de 2024, se resuelve encargar a partir del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, al señor Wiliam Nemecio Palacios Farfán el puesto de Especialista Administrativo II, del Sistema de Remuneraciones de la sede de la Dirección Regional de Educación Piura.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo expuesto precedentemente, evidencia que el responsable del área de Remuneraciones inició y desempeño el cargo con 116 días de anticipación a la emisión del acto resolutivo de formalización de su designación.

La normativa aplicable señala:

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado en el diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 Comentarios:

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

De lo expuesto, se advierte que la carencia de un lineamiento interno que regule el proceso de designación de funcionarios y servidores, permitió que el responsable del área de Remuneraciones asuma el cargo antes de su formal designación, lo cual genera el riesgo de impugnaciones y nulidad de actos en el período de gestión que no cuenta con la formalización de la designación.

Está situación se presenta por la falta de un lineamiento interno que regule de forma detallada y precisa, las actuaciones a seguir en el proceso de designación de funcionarios y servidores.

4. LAS ÁREAS INHERENTES DE LA DREP NO POSEEN EN SUS ARCHIVOS LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL PROCESO DE ORDENAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE, EVIDENCIANDO UN MANEJO DOCUMENTAL DEFICIENTE, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE LA FIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

A través de oficio n.° 011-2025-CG/OC0739/AC-2 de 4 de noviembre de 2025, la Comisión de Auditoría de Cumplimiento solicitó información vinculada al proceso de ordenamiento de las entregas económicas a través del CAFAE que vienen percibiendo los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, requerimiento de información atendido con oficio n.° 331-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025, a través del cual el responsable de Remuneraciones precisa que:

" (...) Si bien es cierto, el Gobierno Regional (CTAR) aprobaba los montos mensuales con las escalas de la DIRECTIVA N° 002-2002-CTAR-PIURA, fue en cumplimiento a las disposiciones judiciales emitidas en los años 2004 y 2005, el cual se hizo efectivo dicho pago desde el año 2004 hasta noviembre de 2012".
Sobre el particular, es de indicar que la Comisión de Auditoría de Cumplimiento recopiló información en el Sub CAFAE de la DREP, ubicando documentos que sustentan que en el proceso ordenamiento de las entregas económicas a través del CAFAE se transfirió al denominado incentivo único CAFAE los montos mensuales con las escalas de la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA.

La normativa aplicable señala:

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

De lo expuesto, se advierte que la DREP al momento de gestionar beneficios no incluye los datos históricos vinculados, lo cual genera el riesgo de falta de fiabilidad en la información que proporciona la Entidad.

La situación expuesta se presenta debido a que la DREP no cuenta con un archivo histórico sobre el reconocimiento de beneficios realizados.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA APROBARON REAJUSTE DEL INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD QUE PERCIBE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276, EL CUAL NO CUENTA CON EL SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 281 872,00.

De la evaluación y análisis a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Educación Piura, se advirtió que el incentivo por productividad que perciben los servidores administrativos de la sede regional adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, desde el año 2013 al 31 de diciembre de 2023, se venía otorgando mensualmente en base al nivel y monto señalado en la Directiva n.° 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-D, aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 3379-2005 de 13 de octubre de 2005, decisión de gestión que obedeció al cumplimiento de una sentencia judicial recaída en el Expediente n.° 076-2009-0-2001-JR-C1-01. Es pertinente señalar que a dicho incentivo se le aplicaba la deducción del importe establecido en la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA GRA-SGP-SG, aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 330-2002/CTAR PIURA-P de 18 de abril de 2002, ya que este último había sido incorporado al incentivo único CAFAE como resultado del ordenamiento de entregas económicas.

Sin embargo, en el mes de octubre de 2024, funcionarios y servidores aprobaron un incremento económico para el personal administrativo, bajo la denominación de reintegro del incentivo por productividad de los meses de enero a setiembre de 2024, el cual luego se extendió hasta diciembre de 2024, dicha decisión de gestión se atribuyó como el reintegro de los importes señalados en la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA GRA-SGP-SG, lo cual no cuenta con sustento técnico ni legal que lo ampare.

Es de precisar, que los trabajadores de la Dirección Regional de Educación Piura, vienen percibiendo dos beneficios económicos, uno es el Incentivo Único de CAFAE, cuya escala ha sido aprobada por el Gobierno Regional de Piura y por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual se otorga a través de transferencias presupuestales al SUB CAFAE, y el otro es el denominado Incentivo por Productividad, cuya escala fue aprobada con la Directiva n.° 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-D y cuyo beneficio fue adquirido mediante sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el cual se otorga en planillas adicionales, debido a que no son transferidos al SUB CAFAE ni están registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los

Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), cuyo presupuesto es otorgado por el Gobierno Regional de Piura.

La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[4], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; asimismo, transgrede lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, la cual establece la prohibición de reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos remunerativos o beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, que no se encuentre autorizado por ley expresa. Concordante con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, que regula la política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 relacionado a la prohibición del otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal en forma adicional a los ingresos. Así también, se transgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 2, 3, 4 y 5 del artículo 3, los numerales 5.1 al 5.3 del artículo 5, los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Capítulo I del Título I "Del Régimen Jurídico de los actos administrativos", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; inobservando, además, el principio de Universalidad y unidad señalado en el numeral 7 del inciso 2.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, el mismo que señala que el gasto público se sujeta a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como el principio de legalidad establecido en el inciso 2.2 del mismo dispositivo normativo.

Los hechos descritos anteriormente generaron perjuicio económico a la Dirección Regional de Educación Piura por el monto ascendente a S/ 281 872,00 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles).

Dicha situación ocurrió por el accionar de los señores Israel Igdalias Ramon Pongo, William Nemecio Palacios Farfán y Richard Arturo Panta Bayona, director de la Oficina de Administración, responsable del área de Remuneraciones y Técnico Administrativo del área de Remuneraciones, respectivamente, quienes desempeñaron funciones en el periodo de ocurrencia de los hechos, tramitando, aprobando y otorgando el reajuste del Incentivo por Productividad en los meses de octubre y diciembre de 2024 y además el reintegro de éste correspondiente a los meses de enero a setiembre y noviembre de 2024, el cual no contaba con sustento técnico ni legal, contraviniendo la normativa del sistema nacional de presupuesto.

Los aspectos antes señalados se desarrollan seguidamente, siendo de precisar que se ha subdividido en tres (3) literales, uno considera los antecedentes del beneficio económico denominado Incentivo por Productividad, el segundo considera los antecedentes de la aprobación del Incentivo Único – CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la DREP, el tercero está referido a la solicitud, aprobación y otorgamiento del reajuste del incentivo por productividad, el cual no cuenta con el sustento técnico ni legal y trasgrede la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, además que constituye perjuicio económico a la Entidad.

[4] Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienes su vigencia.

Los hechos se detallan a continuación.

A. Antecedentes del beneficio denominado Incentivo por Productividad, el cual vienen percibiendo los servidores y funcionarios de la entidad desde el periodo 2013 a la actualidad.

El beneficio denominado "Incentivo por Productividad" tuvo su origen en el ámbito de la DREP, como una prestación económica destinada a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276. Su creación se fundamentó en el marco general provisto por el Decreto de Urgencia n.° 088-2001, norma que establecía las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

La materialización de este incentivo se llevó a cabo mediante la emisión de directivas de alcance regional. Específicamente, la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA GRA-SGP-SG, en adelante "Directiva n.° 002-2002", aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 330-2002/CTAR PIURA-P de 18 de abril de 2002 **(apéndice n.° 4)**, denominada: "Procedimiento para la ampliación del Incentivo Laboral por Productividad", en la cual se estableció lo siguiente:

"(...)
5.4. La subgerencia de Personal o quien haga sus veces, es responsable de elaborar, el consolidado correspondiente a la productividad de todo el personal de la entidad, a ser entregado en forma mensual al CAFAE para su cancelación.
(...)
5.7 Los incentivos a la Productividad a otorgar a los diferentes grupos ocupacionales y de funcionarios se sujeta a la siguiente escala:

Grupo Ocupacional	*Nivel*	*Monto Máximo*
Funcionarios	*F-5*	*960,00*
	F-4	*880,00*
	F-3	*800,00*
	F-2	*640,00*
	F-1	*560,00*
PROFESIONALES	*Todos los Niveles*	*480,00*
Técnico Auxiliar	*Todos los Niveles*	*100,00*

(...)"

Luego, mediante Resolución Directoral Regional n.° 3379-2005 de 13 de octubre de 2005, la DREP aprobó la Directiva n.° 015-2005/GOB.REG.PIURA-DREP-DAM-D, en adelante "Directiva n.° 015-2005" **(apéndice n.° 5)**, denominada: "Normas para el otorgamiento del incentivo por concepto de racionamiento, canasta y productividad al personal que labora en la sede de la Dirección Regional de Educación de Piura", la misma que detalla lo siguiente:

"(...)
Anexo

Nivel Remunerativo	*Monto S/*
Director F-5	*2 095,00*
Directivos F-4	*1 995,00*
Profesionales F-1 -F2- F-3	*1 795,00*
Técnico - Auxiliar	*1 695,90*

IV. Normas generales
(...)
4.3. Pago por Productividad
(...)
4.5. El Incentivo se abonará en cuotas personales a los trabajadores de la sede de la Dirección Regional de Educación de Piura, a través del CAFAE. Regional de Trabajadores de la Sede Regional de Educación de Piura, en instituciones bancarias.88-2001 y de la Ley del Presupuesto Público.
(...)"

En vista que la DREP aprobó la Directiva n.° 015-2005, la cual contempla la escala del incentivo por concepto de racionamiento, canasta y productividad, el Gobierno Regional de Piura, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 403-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de junio de 2007**(apéndice n.° 6)**, resolvió continuar otorgando el incentivo por productividad a los servidores administrativos de la sede de la DREP, señalando que se otorgue conforme se les venía concediendo, a la vez en su artículo segundo, se estableció la nulidad de la referida Directiva, en el extremo referido al Incentivo por Productividad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, se estableció lo siguiente:

"(...)
Que, con Oficio N° 855-2004/GRP-410000, de fecha 15 de noviembre de 2004, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, reevalúe el caso de la regularización y autorización para pago de productividad, solicitadas en el marco de los alcances de la Ley N° 28254, adjuntando al documento la Sentencia Judicial Número DOCE, que declara: ***"Fundada la demanda incoada por los trabajadores accionantes de la Dirección Regional de Educación y, en consecuencia ordenaron cese los actos que amenazan la percepción de dicho beneficio por productividad, conforme se ha venido haciendo regularmente, debiendo cumplirse dicho pago acorde con lo dispuesto en la Ley N° 28254",***

Que, con Oficio N° 003-2005-EF/76.10, de fecha 11 de enero de 2005, el Director Nacional del Presupuesto Público remite copia del Informe N° 2254-2004-EF/60 de fecha 22 de diciembre de 2004, en el cual señala que "...en el entendido que la citada Resolución ha adquirido calidad de cosa juzgada, se debe proceder al pago del referido beneficio de productividad en estricta observancia al artículo 77° de la Constitución Política del Perú, de las Normas I, II y IV del Título Preliminar los mismos que establecen que el Presupuesto debe estar equilibrado, es decir los gastos deben contar con la financiación de algún recurso...". Así mismo, complementariamente señala: "debería considerarse el acápite 5 del artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128 que contempla el pago que deberán efectuar los Pliegos Presupuestarios por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, dispositivo que deberá ser aplicado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27584 modificado por la Ley N° 27684 y por el artículo 18° de la Ley N° 28254.

(...)

Que, mediante Oficio N° 273-2005/GRP-410000 de fecha 01 de abril de 2005, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita a la Dirección Nacional de Presupuesto Público una Demanda Adicional Priorizada – Sector Educación, I Trimestre 2005 Pliego 457: Gobierno Regional Piura, en la cual se incluye el costo que implica la sentencia judicial por un total de S/. 42,800 mensual, monto determinado de la aplicación de la Resolución Presidencial N° 330-2002/CTAR PIURA-P,

Que, mediante memorandum. N° 2004-2005/GRP-410000 de fecha 27 de octubre de 2005, se manifiesta al Director de la Dirección Regional de Educación, que como consecuencia del trámite efectuado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

ante la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ésta última a emitido respuesta con el Oficio N° 1337-2005-EF/76.15, mediante el cual señala: que los beneficios que se atienden a través de transferencias al CAFAE a favor de los servidores de la Dirección Regional de Educación de Educación de Piura, incluyendo los reconocidos por sentencias judiciales, se rigen por directivas internas aprobadas por el Pliego, en el plazo señalado en el literal a.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411. Agregando que no hay supuesto "en vías de regularización" en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 al que hace referencia la Dirección Regional de Educación de Piura al aprobar la Directiva que norma la aplicación y distribución de incentivos laborales. Así mismo, se hizo llegar la escala vigente de la Directiva Interna aprobada por el Gobierno Regional de Piura para pago de productividad (Resolución Presidencial N° 330-2002/CTAR PIURA-P), a fin de que se disponga los correctivos del caso, a efectos de la ejecución del Calendario de Compromisos autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público para dicho concepto, cuyo monto asciende a la suma de S/. 44,160, mes de octubre de 2005. (...)"

Ante la declaratoria de nulidad de la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, en el extremo referido al pago del incentivo por productividad, el 15 de diciembre de 2008, los trabajadores de la DREP interpusieron una acción contenciosa administrativa ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, siendo el petitorio que se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 403-2007/GOB.REG. PIU-PR de 25 de junio de 2007[5] **(apéndice n.° 6)**, por no encontrase arreglada a derecho, y se ordene al Gobierno Regional de Piura que emita una nueva resolución reconociendo la plena vigencia y aplicación inmediata de la citada directiva, generándose el expediente judicial n.° 0076-2009-0-2001-JR-C1-1.

Como resultado del proceso contencioso administrativo antes señalado, el Primer Juzgado Civil de Piura (primera instancia), emitió sentencia a través de la Resolución n.° 13 de 23 de agosto de 2010 **(apéndice n.° 7)**, con la cual resolvió: **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA**, en consecuencia **DECLARAR NULA** y sin valor ni efecto la Resolución Ejecutiva Regional n.° 403-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA de 25 de junio de 2007 **(apéndice n.° 6)**, y **ORDENÓ** que la entidad demandada emita nueva Resolución reconociendo la plena vigencia y aplicación de la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**.

Respecto a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, la Procuraduría Pública Regional interpuso recurso de apelación contra la resolución citada en el párrafo que antecede, y como resultado se tiene que la Sala Civil de Piura (segunda instancia), emitió sentencia de vista a través de la Resolución n.° 21 de 4 de marzo de 2011 **(apéndice n.° 8)**, con la cual resolvió **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución n.° 13 de 23 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 7)**, que declara **fundada** la demanda entendiéndose como **FUNDADA EN PARTE**, y declara nula y sin valor ni efecto la Resolución Ejecutiva Regional n.° 403-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA de 25 de junio de 2007 **(apéndice n.° 6)**; y **REVOCA la misma en el extremo en que se ordena que la entidad demandada emita nueva Resolución reconociendo la plena vigencia y aplicación de la Directiva n.° 015-2005 (apéndice n.° 5)**, reformándola en ese extremo la Sala declaró **IMPROCEDENTE** la demanda para que ordene a la demandada que emita nueva resolución reconociendo la plena vigencia y aplicación inmediata de la referida directiva.

Sobre ello, y en atención al recurso de Casación presentado por la Procuraduría Pública Regional, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitió la casación n.° 2601-2011 PIURA de 14 de mayo de 2012 **(apéndice n.° 9)**, con la cual se **DECLARÓ IMPROCEDENTE** el recurso de casación contra la sentencia de vista, Resolución n.° 21 de 4 de marzo de 2011 **(apéndice n.° 8),** cuyo considerando principal fue que la recurrente no expone con claridad la infracción normativa en relación a la decisión impugnada.

[5] Con la cual el Gobierno Regional de Piura declaró la nulidad de la Directiva n.° 015-2005.

Por lo consiguiente, la DREP, basándose en lo resuelto en el expediente judicial n.° 076-2009-0-2001-JR-C1-01 emitió la Resolución Directoral Regional n.° 5832 de 31 de octubre de 2012 **(apéndice n.° 10)**, a través de la cual resolvió reconocer a favor del personal de la sede de la DREP[6], el derecho al pago del incentivo por productividad de acuerdo a lo señalado en la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, y mediante Resolución Directoral Regional n.° 3654 de 2 de julio de 2013 **(apéndice n.° 11)**, resolvió lo siguiente:

"(...)

***ARTICULO PRIMERO: RECONOCER EL CRÉDITO POR DEVENGADOS,** a favor del personal de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Piura, por concepto de productividad desde el **mes de enero del 2005 al 31 de diciembre de 2012**, en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN JUDICIAL NUMERO TRES DEL 19.04.2012, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA Y VEINTICUATRO DEL 18.09.2012 emitida por el primer juzgado civil de PIURA,** de acuerdo al informe n° 0274-2013-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REM-J de 31 de mayo de 2023, emitido por el área de remuneraciones, como se indica en el **Anexo Adjunto**.*

***ARTICULO SEGUNDO:** La dirección de Gestión Institucional – Area de Presupuesto de la Direccion Regional de Educacion de Piura, Gestione el financiamiento ante el Ministerio de Economia y Finanzas y el Pliego regional que corresponda a efectivizar el derecho reconocido a los accionantes en la presente resolucion.*
(...)

Afectese al Presupuesto Anual Vigente:

Programa	*9001 Acciones Centrales*
Producto	*3999999 Sin Producto*
Actividad	*5000003 Gestión Administrativa*
Función	*22 educación*
División funcional	*006 Gestión*
Grupo Funcional	*008 Asesoramiento y A poyo*
FTE FTO	*00 Recursos Ordinarios*
TIPO DE TRANSEACCION	*02 Gastos*
Genérica	*5 Otros Gastos*
Sub.generica nivel 1	*5 pago de sentencias judiciales laudos arbitrales y similares.*
Sub.generica nivel 2	*1 pago de sentencias judiciales y laudo arbitrales*
Especialista nivel 1	*1 A Trabajadores Gubernamentales*
Especialista nivel 2	*2 personal de educación*
Pliego	*457 Gobierno regional de Piura*
Unidad ejecutora	*300 Educación Piura*

Tal como se señaló en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional n.° 3654 **(apéndice n.° 11)**, se adjuntó un anexo[7] **(apéndice n.° 11)**, en el cual se evidencia que, para el otorgamiento de los devengados, la entidad consideró la diferencia de la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, después de la deducción del importe aprobado con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, tal como se especifican en los encabezados del cuadro, según se observa en la siguiente imagen.

[6] La referida resolución adjunta anexo conteniendo relación de 81 trabajadores administrativos.
[7] En el cual se consideró a 84 trabajadores de la DREP **(apéndice n.° 11)**.

Imagen n.° 2
Anexo de la Resolución Directoral Regional n.° 3654

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
14 MAY 2021
Nancy E. Calle Mendoza
SECRETARIA TITULAR

LIQUIDACION DE INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD DEVENGADO AL 2012

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA
UNIDAD EJECUTORA : 300 EDUCACION PIURA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS
PAGO DETERMINADO POR DIRECTIVA N° 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-D

N° ORD.	PROGRAMAS APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CUENTA	GRUPO OCUPAC.	DIRECT. 015-05	DIRECT. 002/02	IMPORTE MENSUAL	MESES AL 30.11.2012	DEVENGADO AL 30.11.2012	ASISTENCIA INC. LIC.SG	IMPORTE A PAGAR
	PROGRAMA: 003.ADMINISTRACION										
1	ABAD SULLON FANNY MARLENE	02828830	4831389142	AUXILIAR	1.695,00	400,00	1.295,00	95	123.025,00		123.025,00
2	ACARO VASQUEZ FRANCISCO	02885879	4831442922	TECNICO	1.695,00	480,00	1.215,00	95	115.425,00		115.425,00
3	AGURTO SANCHEZ DE CRUZ MARIA ESTHER	02815356	4831442728	AUXILIAR	1.695,00	400,00	1.295,00	95	123.025,00		123.025,00
4	ALBAN ZAVALA MARLENE DEL PILAR	02786324	4831443066	TECNICO	1.695,00	480,00	1.215,00	95	115.425,00		115.425,00
5	ALZAMORA BARRANTES EDGARDO	02869680	4831123617	PROF.	1.795,00	800,00	995,00	95	94.525,00		94.525,00
6	ARROYO DE ENCALADA MICAELA	02849388	4831442752	AUXILIAR	1.695,00	400,00	1.295,00	95	123.025,00		123.025,00
7	ATAUPILLCO BARBOZA JUANA ANA	02885492	4831543079	PROF.	1.795,00	800,00	995,00	95	94.525,00		94.525,00
8	ATIAJA GUTIERREZ MARTIN GERARDO	02715314	4831375198	AUXILIAR	1.695,00	400,00	1.295,00	90	116.550,00		116.550,00
9	AYALA JACINTO PAULINA CONSORCIA	02737011	4831443112	AUXILIAR	1.695,00	400,00	1.295,00	95	123.025,00		123.025,00
10	BARDALES FLORES MARITZA DEL PILAR	02864895	4831442841	TECNICO	1.695,00	480,00	1.215,00	95	115.425,00	162,00	115.263,00
11	BARTESAHGY LAY OSCAR	05678689	4831442876	TECNICO	1.695,00	480,00	1.215,00	95	115.425,00	202,50	115.222,50
12	CALLE HUAMAN EUGOLBERTO	02808053	4831442582	PROF.	1.795,00	640,00	1.155,00	95	109.725,00		109.725,00
13	CALLE MENDOZA NANCY ESMERALDA	02844847	4831442804	PROF.	1.795,00	800,00	995,00	95	94.525,00		94.525,00
14	CAMACHO SECLEN EDITH	02840391	4831442908	TECNICO	1.695,00	480,00	1.215,00	95	115.425,00		115.425,00
15	CASARIEGO PEREZ ROSA	02844452	4831443082	TECNICO	1.695,00	480,00	1.215,00	95	115.425,00		115.425,00
16	CASTAÑEDA CORDOVA CARLOS	02784224	4831442914	AUXILIAR	1.695,00	400,00	1.295,00	95	123.025,00		123.025,00
17	CATERIANO SALOMON LUISA DEL SOCORRO	02810311	4831442930	TECNICO	1.695,00	480,00	1.215,00	95	115.425,00		115.425,00

Fuente: Anexo de la Resolución Directoral Regional n.° 3654 de 2 de julio de 2013 **(apéndice n.° 11).**

La imagen precedente advierte que, para determinar el calculo del "importe mensual" que le corresponde a cada trabajador[8], se aplicó la operación aritmética de RESTA, entre los importes considerados en la Directiva n.° 015-20025 **(apéndice n.° 5)**, y la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, señalados en la sexta y setima columna del cuadro, respectivamente, siendo este importe mensual (columna octava) reconocido que fue multiplicado por 95 meses (correspodiente al periodo de enero del 2005 a diciembre de 2012), dicha multiplicación determinó el monto total del devengado a cada beneficiario al 30 de diciembre de 2012, por lo que se infiere, que el monto aprobado con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, fue transferido al SUB CAFAE, siendo esto confirmado por el área de Remuneraciones, puesto que, a través del oficio n.° 118-2021/GRP-OCI-DREP de 17 de junio de 2021 **(apéndice n.° 12)**, el Órgano de Control Institucional de la DREP, requirió al director de la Oficina de Administración informar si las condiciones para la percepción del incentivo laboral por productividad siguen vigentes de acuerdo a lo establecido en la la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, obteniendo respuesta a través del oficio n.° 901-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de 28 de junio de 2021[9] **(apéndice n.° 12)**, en el cual se señaló lo siguiente:

> *"En el caso de la Productividad únicamente se consideró en la Escala del Incentivo Único, sólo los importes transferidos al Sub – Cafae y aprobados en la Directiva N° 002-**2002/CTAR PIURA-GRA-SGP-SG "Procedimiento para la Aplicación del Incentivo por Productividad" aprobada con Resolución Presidencial N° 330-2002./CTAR-PIURA del 18 de Abril de 2002 (A pesar de no estar incluidos en el Numeral III ALCANCES tal como se menciona en la indicada Directiva N° 002-2002/CTAR.PIURA-GRA-SGP-SG**, motivo por el cual se viene percibiendo la diferencia de la Productividad de la Directiva N° 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-D aprobada con Resolución Directoral Regional N° 3379 del 13.05.2005 al personal de la Sede Regional de Educación Piura, en*

[8] Señalado en la octaba columna del cuadro.
[9] Es de precisar que el referido oficio fue elaborado y visado por el área de Remuneraciones, tal como se aprecia en la parte inferior izquierda del mismo.

cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución de Casación N° 2601 del 14.05.2012, en planilla aparte que es autorizada mensualmente por la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de Piura (...)

GRUPO/NIVEL	IMPORTE DIRECTIVA N° 015-05	IMPORTE DIRECTIVA N° 002-02	IMPORTE DE PRODUCTIVIDAD
TRABAJADORES SEDE		TRANSFERIDO AL SUB -CAFAE	POR TRANSFERIR AL SUB CAFAE
DIRECTOR F5	2,095.00	960,00	1,135,00
FUNCIONARIOS F-4	1,995,00	880,00	1,115.00
Profesional	1,795.00	800.00	995,00
Profesional	1,795.00	640,00	1,155.00
Técnico	1,695,00	480.00	1,215,00
Auxiliar	1,695,00	400.00	1,295,00

Corresponde indicar que, los importes señalados en el cuadro inserto en el oficio n.° 901-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de 28 de junio de 2021 **(apéndice n.° 12)**, elaborado por el área de Remuneraciones y suscrito por el director de la Oficina de Administración de la DREP, en el rubro **"Importe de productividad – por transferir al sub CAFAE"**, son los importes que la DREP desde enero de 2013 a setiembre de 2024, y de manera mensual abonó a los funcionarios y servidores de la DREP, de ello, se colige que parte de la asignación del incentivo por productividad señalado en la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, fue incorporado al Incentivo Único CAFAE, cuyo ordenamiento se inició a partir del año 2011 y fue concluido con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 209-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 29 de abril de 2013 **(apéndice n.° 13)**, que aprobó la escala de incentivo único para las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional de Piura, en la cual se encuentra incurso la DREP, respecto de lo cual la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en cumplimiento de lo establecido en las leyes de presupuesto anual viene emitiendo resoluciones directorales de aprobación del referido beneficio, el cual se ha mantenido inalterable desde su aprobación hasta la actualidad.

Además, en los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 403-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de junio de 2007[10] **(apéndice n.° 6)**, el Gobierno Regional de Piura, señaló que como resultado de un proceso judicial se emitió la Resolución Doce con la cual se declaró: ***"Fundada la demanda incoada por los trabajadores accionantes de la Dirección Regional de Educación y, en consecuencia ordenaron cese los actos que amenazan la percepción de dicho beneficio por productividad, conforme se ha venido haciendo regularmente, debiendo cumplirse dicho pago acorde con lo dispuesto en la Ley N° 28254",*** por tal consideración, el Director Nacional del Presupuesto Público recomendó que el beneficio de Incentivo por Productividad debería procederse a su pago, por haber adquirido calidad de cosa juzgada.

Es de acotar, que el cálculo realizado en la planilla de liquidación de incentivo por productividad de devengados, señalado en el anexo de la Resolución Directoral Regional n.° 3654 de 2 de julio de 2013 **(apéndice n.° 11)**, también se aplicó para el pago del referido incentivo de manera mensual desde enero de 2013 a setiembre de 2024, lo cual vienen percibiendo los servidores de la DREP, precisando que dicho pago se realiza en planillas adicionales, debido a que no han sido transferidos al CAFAE, esto es porque no han sido incluidos en el Incentivo Único – CAFAE, por ende, no han sido considerados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

[10] A través de la cual el Gobierno Regional de Piura declaró la nulidad de la Directiva n.° 015-2005. **(apéndice n.° 5)**.

En relación a los importes percibidos por los trabajadores correspondiente al Incentivo por Productividad, es de señalar que, mediante oficio n.° 269-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 2 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 14)**, el señor William Nemecio Palacios Farfán, responsable de Remuneraciones remitió al OCI de la DREP, las planillas firmadas y selladas del referido incentivo correspondiente al periodo 2024, donde se verifica que los montos abonados de enero a setiembre y noviembre, difieren de los montos abonados en octubre y diciembre de 2024, es por ello que, mediante oficio n.° 12-2025-CG/OC0739/AC-2 de 6 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**, la Comisión de Auditoría, solicitó información al área de Remuneraciones relacionada al cálculo realizado para el pago del Incentivo por Productividad.

En atención a lo solicitado, el señor William Nemecio Palacios Farfán, responsable de Remuneraciones, mediante oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**, alcanzó la relación de los beneficiarios del incentivo de productividad de los periodos 2014 al 2024, a través de los documentos titulados "Planilla Mensual Única de pago: Productividad", precisando que en relación al periodo 2013, no se encontraron los archivos correspondientes, debido a los constantes traslados de local, ocasionando que la información no se encuentre a disposición, asimismo, es de señalar que, de la revisión a los mismos se advirtió que, por ejemplo los servidores que se encuentran en el número de orden 1, 2 y 3, cuya categoría remunerativa es SPE, se señaló el importe de S/ 1 215,00, siendo este importe, el resultado de la operación aritmética de RESTA de las escalas aprobadas por la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, y Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**[11], lo cual se repite durante el periodo comprendido de enero de 2014 a setiembre de 2024, tal como se observa en las siguientes imagenes[12].

Imagen n.° 3
Listado nominal de beneficiarios del incentivo por productividad del ejercicio 2014

PLANILLA MENSUAL UNICA DE PAGOS: PRODUCTIVIDAD DEL EJERCICIO 2014

	INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR				MESES											
N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
					PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD
1	02685879	ACARO	VASQUEZ	FRANCISCO	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00
2	02615356	AGURTO	SANCHEZ	MARIA ESTHER	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00
3	02786324	ALBAN	ZAVALA	MARLENE DEL PILAR	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00

Fuente: Oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**, emitido por el área de Remuneraciones de la DREP.

Imagen n.° 4
Listado nominal de beneficiarios del incentivo por productividad del ejercicio 2023

PLANILLA MENSUAL UNICA DE PAGOS: PRODUCTIVIDAD DEL EJERCICIO 2023
00 RECURSOS ORDINARIOS
0056 9001 3999999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
META 00001 0000009 ACCIONES CENTRALES
ESPECIFICA DEL GASTO: 21.19.399

	INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR				MESES											
N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
					PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD
1	02685879	ACARO	VASQUEZ	FRANCISCO	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00
2	02615356	AGURTO	SANCHEZ	MARIA ESTHER	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	1,295.00	-	-	-	-
3	02786324	ALBAN	ZAVALA	MARLENE DEL PILAR	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00

Fuente: Oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**, emitido por el área de Remuneraciones de la DREP.

[11] Vale acotar que dicha operación aritmética se realiza a todos los servidores que se encuentran en planillas, solo que se ha tomado como ejemplo los tres primeros de la lista.

[12] Es de precisar que como muestra se adjuntan las imágenes de la relación de beneficiarios de los periodos 2014, 2023 y 2024, siendo que, durante los demás periodos los importes se repiten.

Imagen n.° 5
Listado nominal de beneficiarios del incentivo por productividad del ejercicio 2024

PLANILLA MENSUAL UNICA DE PAGOS: PRODUCTIVIDAD DEL EJERCICIO 2024

00 RECURSOS ORDINARIOS
0056 9001 2999959 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
META 00001 0000009 ACCIONES CENTRALES
ESPECIFICA DEL GASTO: 21.19.399

	INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR				MESES											
N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
					PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD	PROD
1	02685679	ACARO	VASQUEZ	FRANCISCO	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	6,015.00	1,215.00	2,175.00
2	02786324	ALBAN	ZAVALA	MARLENE DEL PILAR	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	1,215.00	6,015.00	1,215.00	2,175.00

Fuente: Oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**, emitido por el área de Remuneraciones de la DREP.

Asimismo, el señor William Nemecio Palacios Farfán, responsable de Remuneraciones, señaló que los archivos de Excel de las planillas de productividad de los periodos 2022, 2023 y 2024, elaborados por dicha área, los remite vía correo electrónico **(apéndice n.° 15)**, tal como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 6
Remisión de planillas excel del incentivo por productividad del ejercicio 2022, 2023 y 2024



11/11/25, 8:51 Gmail - REMITE HOJAS DE TRABAJO EN EXCEL DE LAS PLANILLAS POR PRODUCTIVIDAD DE LOS AÑOS 2022, 2023 y 2...

Gmail

Oficina de Remuneraciones DRE PIURA <planillasdrep@gmail.com>

REMITE HOJAS DE TRABAJO EN EXCEL DE LAS PLANILLAS POR PRODUCTIVIDAD DE LOS AÑOS 2022, 2023 y 2024

Oficina de Remuneraciones DRE PIURA <planillasdrep@gmail.com> 11 de noviembre de 2025, 8:51
Para: cato@contraloria.gob.pe, jguevarac@contraloria.gob.pe
Cc: wnemecio@regionpiura.gob.pe

Buenos dias Sres
Con relación al punto 1) del OFICIO N° 012-2025-CG/OC0739/AC-2 de fecha 06-11-2025 remitiendo adjunto al presente las planillas pro productividad de los años 2022, 2023 y 2024 de los trabajadores administrativos de esta Sede Regional en cumplimiento a los mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada.

Quedando atento a cualquier disposición y coordinación respectiva.
Atte
Oficina de Remuneraciones DRE PIURA

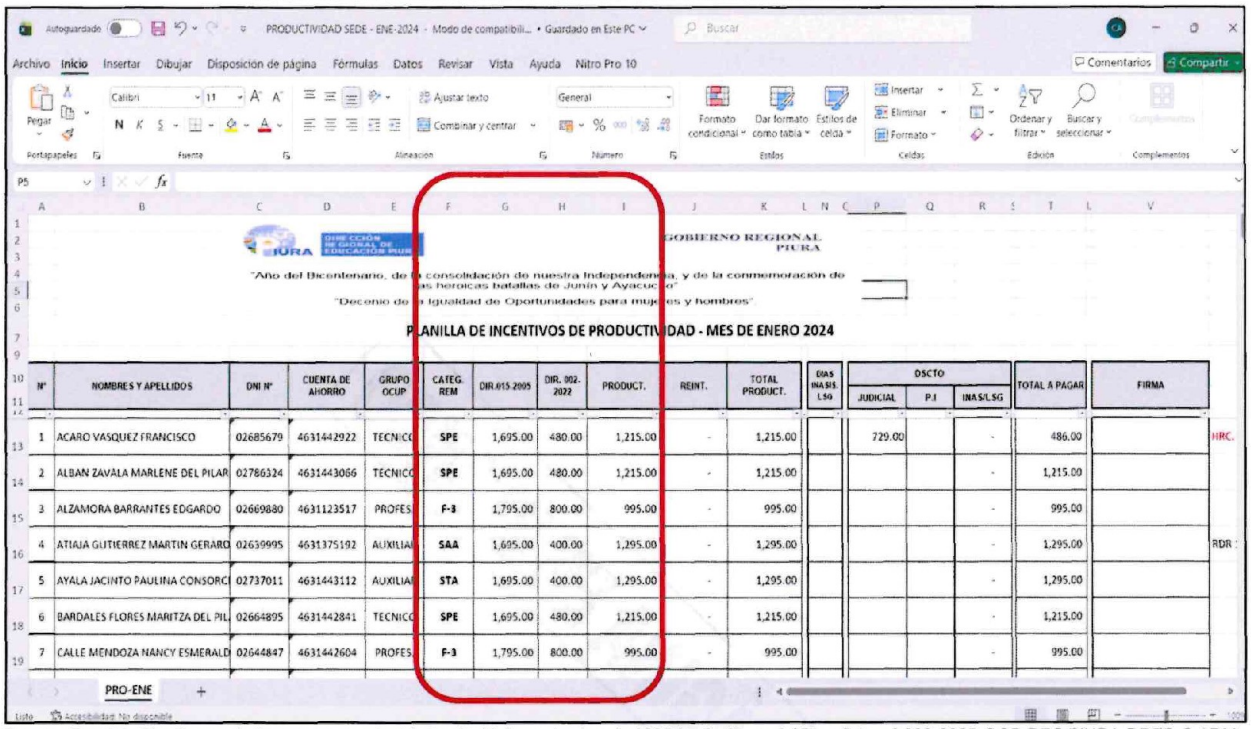
PLANILLAS INC. PRODUCTIVIDAD.rar
2979K

Fuente: Oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**, emitido por el área de Remuneraciones de la DREP y correo electrónico de 11 de noviembre de 2025.

De la revisión a los archivos Excel, se confirmó que dichos cálculos de las planillas del "Incentivo de Productividad"[13] **(apéndice n.° 15)**, se vienen efectuando hasta la actualidad, tal como se muestra a continuación:

[13] Es de precisar que se adjunta las planillas Excel impresas de enero 2022 a diciembre de 2024, remitidas por el área de Remuneraciones con Oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025.

Imagen n.° 7
Archivo en Excel de las Planillas de Productividad de enero 2024



GOBIERNO REGIONAL PIURA

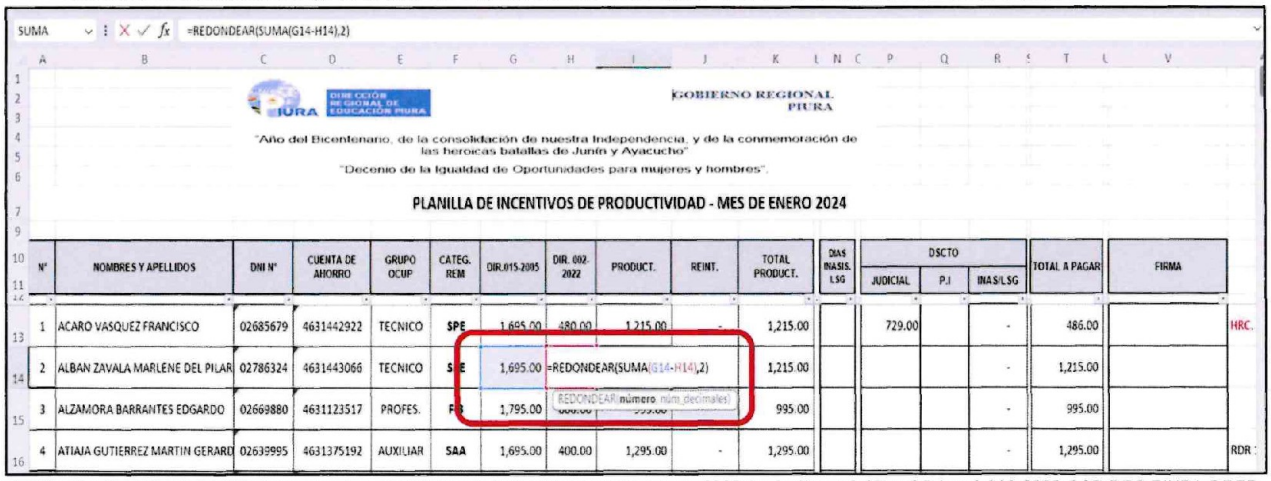
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

PLANILLA DE INCENTIVOS DE PRODUCTIVIDAD - MES DE ENERO 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CUENTA DE AHORRO	GRUPO OCUP	CATEG. REM	DIR.015-2005	DIR. 002-2022	PRODUCT.	REINT.	TOTAL PRODUCT.	DIAS INASIS. LSG	DSCTO JUDICIAL	DSCTO P.I	DSCTO INAS/LSG	TOTAL A PAGAR	FIRMA	
1	ACARO VASQUEZ FRANCISCO	02685679	4631442922	TECNICO	SPE	1,695.00	480.00	1,215.00	-	1,215.00		729.00		-	486.00		HRC.
2	ALBAN ZAVALA MARLENE DEL PILAR	02786324	4631443066	TECNICO	SPE	1,695.00	480.00	1,215.00	-	1,215.00				-	1,215.00		
3	ALZAMORA BARRANTES EDGARDO	02669880	4631123517	PROFES	F-3	1,795.00	800.00	995.00	-	995.00				-	995.00		
4	ATIAJA GUTIERREZ MARTIN GERARD	02639995	4631375192	AUXILIAR	SAA	1,695.00	400.00	1,295.00	-	1,295.00				-	1,295.00		RDR
5	AYALA JACINTO PAULINA CONSORC	02737011	4631443112	AUXILIAR	STA	1,695.00	400.00	1,295.00	-	1,295.00				-	1,295.00		
6	BARDALES FLORES MARITZA DEL PIL	02664895	4631442841	TECNICO	SPE	1,695.00	480.00	1,215.00	-	1,215.00				-	1,215.00		
7	CALLE MENDOZA NANCY ESMERALD	02644847	4631442604	PROFES	F-3	1,795.00	800.00	995.00	-	995.00				-	995.00		

Fuente: Excel de Planillas enviadas por correo electrónico de 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)** y oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 8
Cálculo efectuado en el archivo en Excel de las Planillas de Productividad de enero 2024



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

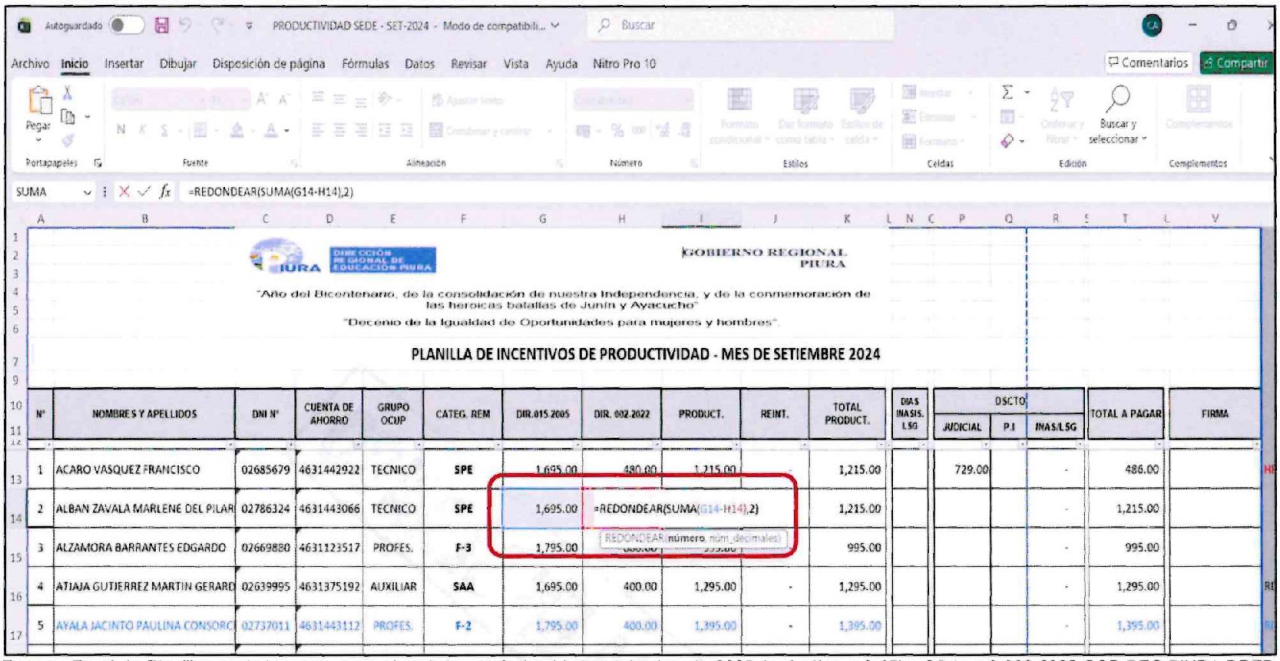
PLANILLA DE INCENTIVOS DE PRODUCTIVIDAD - MES DE ENERO 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CUENTA DE AHORRO	GRUPO OCUP	CATEG. REM	DIR.015-2005	DIR. 002-2022	PRODUCT.	REINT.	TOTAL PRODUCT.	DIAS INASIS. LSG	DSCTO JUDICIAL	DSCTO P.I	DSCTO INAS/LSG	TOTAL A PAGAR	FIRMA	
1	ACARO VASQUEZ FRANCISCO	02685679	4631442922	TECNICO	SPE	1,695.00	480.00	1,215.00	-	1,215.00		729.00		-	486.00		HRC.
2	ALBAN ZAVALA MARLENE DEL PILAR	02786324	4631443066	TECNICO	SPE	1,695.00	=REDONDEAR(SUMA(G14-H14),2)			1,215.00				-	1,215.00		
3	ALZAMORA BARRANTES EDGARDO	02669880	4631123517	PROFES.	F-3	1,795.00	REDONDEAR(número; núm_decimales)			995.00				-	995.00		
4	ATIAJA GUTIERREZ MARTIN GERARD	02639995	4631375192	AUXILIAR	SAA	1,695.00	400.00	1,295.00	-	1,295.00				-	1,295.00		RDR

Fuente: Excel de Planillas enviadas por correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)** y Oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**.

0024

Imagen n.° 9
Cálculo efectuado en el archivo en Excel de las Planillas de Productividad de setiembre 2024



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

PLANILLA DE INCENTIVOS DE PRODUCTIVIDAD - MES DE SETIEMBRE 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CUENTA DE AHORRO	GRUPO OCUP	CATEG. REM	DIR.015-2005	DIR. 002-2022	PRODUCT.	REINT.	TOTAL PRODUCT.	DIAS INASIS. LSG	DSCTO			TOTAL A PAGAR	FIRMA
												JUDICIAL	P.I	INAS/LSG		
1	ACARO VASQUEZ FRANCISCO	02685679	4631442922	TECNICO	SPE	1,695.00	480.00	1,215.00		1,215.00		729.00		-	486.00	
2	ALBAN ZAVALA MARLENE DEL PILAR	02786324	4631443066	TECNICO	SPE	1,695.00	=REDONDEAR(SUMA(G14-H14),2)			1,215.00				-	1,215.00	
3	ALZAMORA BARRANTES EDGARDO	02669880	4631123517	PROFES.	F-3	1,795.00				995.00				-	995.00	
4	ATIAJA GUTIERREZ MARTIN GERARD	02639995	4631375192	AUXILIAR	SAA	1,695.00	400.00	1,295.00	-	1,295.00				-	1,295.00	
5	AYALA JACINTO PAULINA CONSORC	02737011	4631443112	PROFES.	F-2	1,795.00	400.00	1,395.00	-	1,395.00				-	1,395.00	

Fuente: Excel de Planillas enviadas por correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)** - Oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**.

De las imágenes n.os 7, 8 y 9 se advierte que, en la columna "G" tiene encabezado denominado "DIR.015-2005" y los montos considerados en esa columna corresponden a los montos de la escala de los grupos ocupacionales aprobados con la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**. Así también, en la columna "H" con encabezado denominado "DIR.002-2022", se aprecia que los montos considerados en esta columna corresponden a la escala de los grupos ocupacionales aprobados con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**.

Asimismo, se evidencia que la operación aritmética utilizada es "RESTA", entre los montos señalados en las columnas G y H, obteniéndose como resultado el monto señalado en la columna "I", cuyo encabezado es "PRODUCT", que es el monto de productividad que perciben los trabajadores administrativos desde el año 2013 hasta setiembre del año 2024, en otras palabras, la entidad para obtener el cálculo de la productividad que se vienen otorgando desde el año 2013, al importe aprobado con la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, le resta el monto aprobado con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, obteniéndose como resultado el monto real de productividad que se pagan en planilla adicional desde el año 2013.

Dicho cálculo fue confirmado por los señores Richard Antonio Panta Bayona y William Nemecio Palacios Farfán, como Técnico Administrativo y responsable de Remuneraciones, respectivamente, mediante Acta de Relevamiento de Información en el área de Remuneraciones de 18 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 16)**, en la cual se establecieron preguntas cuyas respuestas fueron otorgadas por los administrados, de acuerdo a lo siguiente:

En relación al Acta de Relevamiento de Información en el área de Remuneraciones de 18 de noviembre de 2025 (apéndice n.° 16) al servidor Richard Antonio Panta Bayona, se tiene:

"(...)

3. *Es de precisar, que mediante oficio n.° 901-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de 28 de junio de 2021, el área de Remuneraciones remitió información a este OCI relacionada al incentivo de productividad que los trabajadores de la DREP vienen percibiendo desde el periodo 2013 (...) Como se puede ver, los cálculos realizados en las planillas de productividad alcanzadas vía correo electrónico, concuerdan con lo señalado en el oficio n.° 901-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de 28 de junio de 2021. En ese entendido, ¿precise usted, si el cálculo de las planillas de productividad desde el periodo 2013 a setiembre de 2024, se han realizado de esa forma?*

 ***Comentario**:*
 Es de precisar que, desde marzo de 2019, cuando me rotaron al área de Remuneraciones como Técnico Administrativo, ya se venía realizando ese cálculo, tal cual señala el oficio n.° 901-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM, el mismo cálculo continuó realizándose hasta setiembre de 2024.

4. *Considerando que el área de Remuneraciones, es quien elabora las planillas por concepto de productividad y teniendo en consideración que, en el mes de octubre de 2024, se incrementó el monto del referido incentivo ¿Sírvase sustentar técnicamente tal incremento?*

 ***Comentario**:*
 Es de precisar que, los trabajadores de la DREP en el proceso de registro y validación del incentivo por productividad en el aplicativo AIRHSP ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), solicitaron ante la DREP el pago total señalado en la Directiva n.° 015-2005 en cumplimiento a los mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada, adjuntando la siguiente documentación:

 - *Sentencias de los procesos judiciales relacionados al pago de productividad.*
 - *Informes emitidos por la Procuraduría Pública Regional, los cuales señalan que las sentencias se encuentran en calidad de cosa juzgada.*

 Entonces se procedió a solicitar la certificación presupuestal ante la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Institucional, sobre los recursos presupuestales existentes para el año 2024 para el cumplimiento del incentivo por productividad del mandato judicial.
 Contando con la certificación presupuestal, se procedió a solicitar una opinión legal ante la Dirección de Asesoría Jurídica sobre si era procedente el pago total de la Directiva n.° 015-2005, solicitado por los trabajadores administrativos de la DREP. Luego, se obtuvo la opinión legal, en la cual el asesor jurídico recomendó que se dé cumplimiento a la sentencia judicial, es decir, que se proceda al pago del monto total reconocido en las escalas de la Directiva n.° 015-2005, procediéndose a realizar el pago mensual con el reintegro de enero a setiembre 2024.

 En relación al mes de noviembre se regresó a lo anterior, es decir, no se pagó el monto total de la Directiva n.° 015-2005, debido a que en el proceso de sustentación de las planillas ante el Gobierno Regional, hubo observaciones por parte de este último, puesto que, solicitaron la presentación de la referida directiva en original o copia certificada, aduciendo que los anexos presentados no formaban parte de la misma, por tanto, el Gobierno Regional no aprobó el presupuesto de la totalidad señalada en la directiva, en ese entendido, en el mes de noviembre de 2024, el incentivo de productividad se pagó de manera parcial, tal cual se venía percibiendo desde el periodo 2013 a setiembre de 2024; sin embargo, en el mes de diciembre de 2024, al presentar la documentación requerida por el Gobierno Regional, se procedió a otorgarse el monto total de la referida directiva y el reintegro del mes de noviembre que no se percibió en su momento.

5. *Confirme usted si para el cálculo del reintegro realizado en los meses de octubre y diciembre 2024, se han considerado los valores aprobados en la directiva n.° 002-2002.*
 ***Comentario**:*

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PIURA

Si se ha considerado el monto establecido en la Directiva n.° 002-2002, ya que es el monto que se venía deduciendo a los trabajadores desde el periodo 2013 a setiembre de 2024 por concepto de incentivo de productividad.
(...)

7. *En el área de Remuneraciones ¿Quién es el responsable de efectuar el Compromiso y como se le asigna dicha función?*

 El responsable de realizar el Compromiso es mi persona, asignándome tales funciones a través de memorando que se me otorgó al momento de la rotación al área de Remuneraciones, es decir, desde marzo de 2019. Es de precisar, que los contratos CAS con los cuales se me vinculó laboralmente con la entidad y las adendas del mismo, serán alcanzados a la Comisión de Auditoría, además del memorando de rotación del área de Trámite Documentario al área de Remuneraciones y el memorando con el cual se me asigna las funciones a cumplir en el área de Remuneraciones.

En relación al Acta de Relevamiento de Información en el área de Remuneraciones de 18 de noviembre de 2025 (apéndice n.° 16) al servidor William Nemecio Palacios Farfán, se tiene:

"(...)

3. *Es de precisar, que mediante oficio n.° 901-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de 28 de junio de 2021, el área de Remuneraciones remitió información a este OCI relacionada al incentivo de productividad que los trabajadores de la DREP vienen percibiendo desde el periodo 2013 (...)*

 Como se puede ver, los cálculos realizados en las planillas de productividad alcanzadas vía correo electrónico, concuerdan con lo señalado en el oficio n.° 901-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de 28 de junio de 2021. En ese entendido, ¿precise usted, si el cálculo de las planillas de productividad desde el periodo 2013 a setiembre de 2024, se han realizado de esa forma?

 ***Comentario**: SI, desde el 2013 se viene aplicando la misma fórmula de resta.*

4. *Considerando que el área de Remuneraciones, es quien elabora las planillas por concepto de productividad y teniendo en consideración que, en el mes de octubre de 2024, se incrementó el monto del referido beneficio ¿Sírvase sustentar técnicamente tal incremento?*

 ***Comentario**: El sindicato presenta su solicitud de reintegro*
 Documento que es derivado a las áreas competentes como: Presupuesto, Asesoría Legal y Administración, al amparado en la Directiva 015-2005, en calidad de cosa juzgada, cuyo disposición se dio con proveído N°5586-2024 disponen: "continuar con tramite".
 No habiendo otros documentos adicionales
 No se efectuaron mayores acciones
 No emitiéndose documentos en la cual se advierta u objete lo solicitado.

5. *Confirme usted si para el cálculo del reintegro, se han considerado los valores aprobados en la directiva n.° 002-2002.*

 Si, porque es la diferencia que faltaba para cumplir con el pago total de lo establecido en la directiva 015-2005. (Mandato judicial en calidad de cosa juzgada)(...)

8. *Quien es el responsable de efectuar el Compromiso, como se le asigna dicha función.*

 El señor Richard Panta Bayona cuenta con su clave y usuario, es quien realiza el compromiso, bajo la supervisión de mi persona.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

B. Antecedentes del Incentivo Único – CAFAE otorgado a los servidores y funcionarios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276

Paralelamente a la existencia de Incentivo por Productividad, el Estado peruano inició un proceso de ordenamiento de la política de ingresos del sector público, con el objetivo de unificar y racionalizar los distintos conceptos que se abonaban, principalmente a través de los CAFAE.
En el año 2004, un hito fundamental en este proceso fue la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[14]. Su Novena Disposición Transitoria estableció de manera categórica que el "Incentivo Único" constituía la única prestación que podía otorgarse a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. Esta disposición marcó el inicio de la transición hacia un modelo de incentivo unificado, limitando la creación de otros beneficios financiados por el tesoro público.

El proceso de ordenamiento de las entregas económicas a través del CAFAE que vienen percibiendo los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se reguló a través de un marco normativo, ello con la finalidad de ordenar las entregas económicas y concluir el proceso para aprobar las escalas de incentivo único de todas las entidades del sector público, lo cual se detalla a continuación:

1. A través de Decreto de Urgencia n.° 003-2011[15], se facultó a los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar en vías de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010[16].

2. Posteriormente, mediante la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, se autorizó el financiamiento de la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través del CAFAE.

3. En el marco de la normatividad antes indicada, se emitió la Ley n.° 29874[17], la cual estableció los lineamientos para la determinación de una escala base de la entrega de incentivos laborales a través del CAFAE, a favor del personal administrativo del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en cuya línea de desarrollo, se establece:

 "Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE

 3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que

[14] Publicado el 08-12-2004.
[15] Decreto de Urgencia n.° 003-2011[15] , Establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través del CAFAE en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, publicada el 21 de enero de 2011.
[16] Artículo 1, numeral 1.1. del Decreto de Urgencia n.° 003-2011.
[17] Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de 3 de junio de 2012.

efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:
- Incentivo laboral por movilidad.
- Asistencia nutricional.
- Responsabilidad directiva.
- Apoyo alimentario. (...)

3.2 Las entregas económicas ocasionales referidas en el párrafo 3.1 se dividen entre doce y el resultado se incorpora al incentivo laboral.

3.3 La incorporación prevista en el presente artículo se efectúa en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a nivel de cada unidad ejecutora.

3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley."

4. En este contexto, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la citada Ley, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecieron la Escala Base para el otorgamiento del incentivo laboral a través del CAFAE.

1. *Así tenemos que a través del Decreto Supremo n.° 104-2012-EF18, se aprobó la "Escala Base y disposiciones complementarias para mejor aplicación de la Ley n.° 29874, y que en anexo formaba parte de dicho Decreto Supremo.*
2. *Adicionalmente, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012 en lo referente a la conclusión de la aprobación de la Escala del Incentivo Único estipula lo siguiente:*

CENTÉSIMA CUARTA. *A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado* ***"Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico,*** *racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3 a que se refiere Ley Nº 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4 de la misma Ley.* El subrayado y resaltado es nuestro.

Compréndase en el artículo 3 de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28254, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia Nº 032-2002 y 046-2002 en lo referente al personal administrativo.

A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere e'l presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición. El subrayado es nuestro.

[18] Decreto supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, publicado el 29 de junio de 2012.

5. En el plano del Gobierno Regional de Piura[19] tenemos que, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 209-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 29 de abril de 2013 **(apéndice n.° 13)**, emitida por el Gobierno Regional de Piura, se aprobó según su artículo 1° la *"ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO para las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 457 Gobierno Regional Piura: UE 300-896: Región Piura – Educación Piura, (...), otorgado a través de Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por grupos ocupacionales, en las categorías e importes, de acuerdo al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional (...)"*. Asimismo, se indica en el artículo 2° *"DISPONER, que la ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO, aprobada en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser presentada en forma consolidada a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas"*.

ANEXO 01
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO PARA LAS UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN DEL PLIEGO 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA

UNIDAD EJECUTORA	GRUPOS / NIVELES	INCENTIVO ÚNICO
300-896: REGIÓN PIURA EDUCACIÓN	Sede Institucional	
	F-5	2500.00
	F4	2644.00
	F-3	2644.00
	F-2	2644.00
	SPC	2254.68
	SPD	2254.68
	SPE	2254.68
	SPF	2254.68
	STA	2014.90
	SAA	2014.90
	SAE	2014.90

Respecto a la emisión del presente acto resolutivo, es de indicar que en los motivos del rubro considerando, se señala entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"Que, con oficio N° 073-2013-EF/53.01 de 26 de abril de 2013, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite copia del informe n.° 109-2013-EF/53.01[20] de 26 de abril de 2013, que concluye emitiendo "opinión favorable sobre la propuesta de Escala de Incentivo Único para las Unidades Ejecutoras de Educación de Pliego 457 Gobierno Regional Piura: UE 300-0896: Región Piura – Educación Piura (...), por lo que corresponde emitir acto resolutivo que aprueba la Escala de Incentivo Único para las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 457 Gobierno Regional de Piura (...)"*.

6. La escala y montos del incentivo único aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 209-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 29 de abril de 2013 **(apéndice n.° 13)**, también ha sido aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, hoy llamada Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, organismo regulador que en cumplimiento a disposiciones señaladas en la leyes de presupuesto anuales, emite resoluciones directorales por la aprobación de los montos y escalas del incentivo único CAFAE, habiéndose ubicado resoluciones emitidas a partir del año 2016 como es la Resolución Directoral n.° 093-2016-EF/5.01 de 28 de enero de 2016 **(apéndice n.° 17)**, luego la Resolución Directoral n.° 299-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 **(apéndice n.° 17)**, y en el 2018 la resolución

[19] La Dirección Regional de Educación Piura es una unidad ejecutora del pliego Gobierno Regional de Piura.
[20] A través de Informe n.° 1706-2023-EF/53.04 de 6 de julio de 2023, emitido por la directora de Gestión de Personal Activo del MEF, en su numeral 2.9 se señala: "(...) la DGGFRH emitió el informe n.° 109-2023-EF/53.01, con fecha 26 de abril de 2013, a través del cual emitió opinión favorable a la propuesta de Escala de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, incluido la Unidad Ejecutora 300-896: Región Piura – Educación.

Directoral n.° 298-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 **(apéndice n.° 17)**, siendo que para el 2019 se emitió la Resolución Directoral n.° 382-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 **(apéndice n.° 17)**, y finalmente la Resolución Directoral n.° 0091-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 17),** la misma que está vigente hasta la fecha.

Es de precisar, que los montos y escalas del incentivo único CAFAE se han mantenido fijos desde su aprobación en el año 2013 a la actualidad. A continuación, se presenta un resumen de las resoluciones directorales emitidas en el período materia del servicio de control.

Resolución Directoral n.° 382-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (apéndice n.° 17)

Que, la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

SE RESUELVE:

Artículo1. Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único

Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Piura del pliego 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura que, en Anexo, forma parte de esta Resolución.

(...)

"ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0896: Educación Piura	
GRUPO / NIVEL	*MONTO S/*
SEDE	
Funcionario	
F-5	*2 500,00*
F-4	*2 644,00*
F-3	*2 644,00*
F-2	*2 644,00*
Profesional	*2 254,68*
Técnico	*2 014,90*
Auxiliar	*2 014,90*

Resolución Directoral n.° 0091-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 (apéndice n.° 17)

Que, la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal para el año fiscal 2019, autorizó por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2019, a través de la DGGFRH, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la acotada ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten el informe técnico emitido por sus Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, que sustente dicha aprobación;

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogada mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, dispone que el Incentivo Único – CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, estableciendo para dichos efectos las reglas que deben cumplir las entidades públicas.

Que, de conformidad con el marco normativo señalado, corresponde aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE, bajo responsabilidad.

Estando a lo preceptuado a través del artículo 1° se aprobó la nueva escala del Incentivo Único, entre otros, de la Unidad Ejecutora 300-896 Región Piura – Educación, que también debe registrarse en el aplicativo antes mencionado, quedando de la siguiente manera.

"ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0896: Educación Piura	
GRUPO / NIVEL	**MONTO S/**
SEDE	
Funcionario	
F-5	2 500,00
F-4	2 644,00
F-3	2 644,00
F-2	2 644,00
Profesional	2 254,68
Técnico	2 014,90
Auxiliar	2 014,90
...	...

C. Respecto a la solicitud, aprobación y otorgamiento del reajuste del incentivo por productividad efectuado en octubre y diciembre del 2024.

Con oficio n.° 522-2025-CG/OCO739 de 1 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 18)**, el OCI de la DREP solicitó ante el área de Tesorería, los expedientes completos de las notas de pago del Incentivo Único CAFAE y del Incentivo por Productividad, correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2024, siendo alcanzados con oficio n.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, de acuerdo a los siguientes:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago del Incentivo por Productividad de octubre y diciembre 2024

Mes	N° SIAF	N° NOTA DE PAGO	FECHA	MONTO S/
Octubre	2735-0006	2735.24.96.2404133	21/10/2024	8 904.00
	2735-0005	2735.24.96.2404134	21/10/2024	268 905.67
	2735-0008	2735.24.65.2404192	30.10.2024	252.83
	2735-0007	2735.24.65.2404193	22/10/2024	1 674.17
Diciembre	3673-0005	3673.24.96.2405804	18/12/2024	32 672.00
	3673-0004	3673.24.96.2405805	18/12/2024	3 400.00
	3673-0003	3673.24.96.2405808	18/12/2024	84 381.67

Fuente: Notas de pago alcanzadas con oficio n.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 3 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Asimismo mediante oficios n.os 003-2025-CG/OC0739/AC-2 de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 19)** y 008-2025-CG/OC0739/AC-2 24 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 19)**, se solicitó ante el director de la Oficina de Administración y el responsable del área de Remuneraciones respectivamente, remitan el sustento técnico y legal del reajuste del incentivo por productividad realizado en los meses de octubre y diciembre de 2024, siendo atendidos a través del oficio n.° 313-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 19)**, con el cual el señor William Nemecio Palacios Farfán, responsable de Remuneraciones, detalló el procedimiento realizado para la aprobación y otorgamiento del reajuste del incentivo por productividad en octubre y diciembre de 2024, adjuntando los documentos correspondientes y de la revisión a los mismos, se advirtió lo siguiente:

- Mediante documento s/n de julio de 2024 **(apéndice n.° 19)**, ingresado a través del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA), con la Hoja de Registro y Control (H.R.C) n.° 27218 el 25 de julio de 2024 **(apéndice n.° 19)**, los trabajadores de la DREP, solicitaron ante el director Regional de Educación, el pago completo del incentivo por productividad dispuesto por sentencias judiciales que da vigencia a la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, en el que señalan:

 "(...) es necesario precisar que el INCENTIVO LABORAL POR PRODUCTIVIDAD, dispuesto por sentencias judiciales no se viene cumpliendo en su totalidad en lo que respecta los montos que se indican a la directiva n.° 015-2005, ya que se nos viene pagando de esta forma:

GRUPO OCUPACIONAL	*MONTO*
FUNCIONARIO F-4	*1 115,00*
FUNCIONARIO F-3	*995,00*
FUNCIONARIO F-2 Y F-1	*1 155,00*
PROFESIONAL	*1 215,00*
TÉCNICO	*1 295,00*

AUXILIAR	*1 295,00*

SIENDO LO CORRECTO Y DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-D.

GRUPO OCUPACIONAL	*MONTO*
DIRECTOR	*2 095,00*
DIRECTIVOS	*1 995,00*
PROFESIONALES	*1 795,00*
TÉCNICOS Y AUXILIARES	*1 695,00*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se nos reintegre la diferencia del pago del Incentivo Laboral de Productividad de acuerdo a la Directiva N° 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM, se adjunta anexo de los trabajadores beneficiarios del Incentivo, (...)"

- Seguidamente, el referido documento presentado por los trabajadores de la DREP, fue derivado al área de Remuneraciones el 25 de julio de 2024, siendo recibido a través del SIGEA el 27 de julio de 2025, ante ello, mediante Hoja de envió n.° 3999 de 25 de julio de 2024 **(apéndice n.° 19)**, el señor William Nemecio Palacios Farfán, responsable del área de Remuneraciones, derivó dicho documento al señor Richard Antonio Panta Bayona con iniciales "RPB", Técnico Administrativo del área de Remuneraciones, señalando *"Cumplir urgente", "Atender lo solicitado", "Por corresponder", "Conocimiento y acción"*, dando trámite a lo solicitado por los trabajadores, disponiendo ante el Técnico Administrativo su atención por corresponder.

- Luego, con oficio n.° 1621-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 23 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 19)**, el señor Israel Igdalias Ramon Pongo, director de la Oficina de Administración, solicitó ante el director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, la certificación presupuestal para el pago mensual y continuo del incentivo por productividad según la Directiva n.° 005-2005 **(apéndice n.° 5)**, en cumplimiento a las sentencias judiciales, respecto a ello, es de precisar que el referido documento fue elaborado por el señor Richard Antonio Panta Bayona, en su condición de Técnico Administrativo del área de Remuneraciones y visado en señal de conformidad por el señor William Nemecio Palacios Farfán, como responsable del área de Remuneraciones, tal como se advierte en la parte inferior izquierda del mismo, las iniciales de los nombres de ambos y el sello y visto del área de Remuneraciones.

- En atención a lo solicitado, con oficio n.° 776-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 3 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, la oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, remitió la certificación presupuestal para el pago del Incentivo por productividad, señalando principalmente lo siguiente:

"(...)

Pliego	*: 457 GOBIERNO REGIONAL Piura*
Unidad Ejecutora	*: 300 Educación Piura*
Fte Fto	*: 1 Recursos Ordinarios*
Genérico de Gasto	*: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales*
Especifica Gasto	*: 2.1.1 9.3 99 Otros Ocasionales*
9001	*: Acciones Centrales*
Monto Presupuestado	*: S/. 1´076,463*
Ejecutado al mes de agosto	*: S/. 512´788.17*

(...)"

Al referido oficio se le adjuntó el documento denominado *PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024 – DEVENGADOS Vs MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES DEL MES DE ENERO A SETIEMBRE* **(apéndice n.° 19)**, en el cual se puede advertir que en la Especifica de Gasto 2.1.1 9.3 99 Otros Ocasionales el presupuesto asignado para el año 2024 fue el importe de S/ 1 076 463,00 y de enero a agosto se ejecutó el importe de S/ 512 788,17 existiendo un saldo por ejecutar de S/ 563 674,83, con lo que se demuestra que la entidad tenía presupuesto a ejecutar en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2024.

- Continuando con el procedimiento de trámite, a través del Proveído n.° 4948-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 3 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, el señor Israel Igdalias Ramon Pongo, director de la Oficina de Administración, derivó el oficio n.° 776-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 3 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, al área de Remuneraciones señalando *"Por corresponder" y "Conocimiento y acción";* a su vez, el señor William Nemecio Palacios Farfán, responsable del área de Remuneraciones, mediante Hoja de Envió n.° 671 de 9 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, derivó el referido oficio al señor Richard Antonio Panta Bayona con iniciales "RPB", Técnico Administrativo del área de Remuneraciones señalando: *"Cumplir urgente", "Atender lo solicitado", "Por corresponder" y "Conocimiento y acción"* , con la nota: *"Solicitar opinión legal".*

- En cumplimiento a lo dispuesto por el señor William Nemecio Palacios Farfán, responsable del área de Remuneraciones, se proyectó el oficio n.° 1755-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 6 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, emitido por el señor Israel Igdalias Ramón Pongo, director de la oficina de Administración, con el cual solicitó ante el director de la oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión Legal sobre la solicitud del pago mensual y continuo del incentivo por productividad, en aplicación de la Directiva n° 015-2005 **(apéndice n.° 5)** en cumplimiento a los mandatos judiciales.

 Es de precisar que el referido oficio fue elaborado por el señor Richard Antonio Panta Bayona, en su condición de Técnico Administrativo del área de Remuneraciones y visado por el señor William Nemecio Palacios Farfán, como responsable del área de Remuneraciones, tal como se advierte en la parte inferior izquierda del mismo, las iniciales de los nombres de ambos y el sello y visto del área de Remuneraciones.

- Dicho requerimiento fue atendido a través de la opinión legal n.° 457-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de 9 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, en la cual el profesional responsable concluyó y recomendó lo siguiente:

 "(...)
 - *Que, en estricta atención a los fundamentos expuestos y en congruencia con la normativa vigente, se tiene que efectivamente se viene cancelando el incentivo que señala la Directiva N° 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de manera parcial según los documentos que se han adjuntado. Así, mismo mediante Oficio N° 776-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO sobre certificación presupuestal, manifiesta que mediante Oficio n.° 018-2024-GOB,REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de fecha 05.01.2024 se remitió la información presupuestal para el pago del incentivo por productividad.*
 - *Que, por estas consideraciones esta oficina de Asesoría Jurídica es de la* ***Opinión*** *que se adopte e implemente lo establecido en la citada Directiva N° 015-2005- GOB.REG.PIURA-DREP-OADM sobre el pago de productividad según mandatos judiciales, el cual resultaría*

procedente, con la condicionalidad de que se deberá verificar si cumplen con los requisitos que establece la normatividad antes señalada para que no perjudicar en nada el presupuesto institucional. (el subrayado es agregado)
(...)"

Como se puede ver en la opinión legal antes citada, el asesor jurídico señaló expresamente, que se deberá verificar si cumplen con los requisitos que establece la normatividad antes señalada para que no se perjudique el presupuesto institucional, es decir, los servidores y funcionarios que participaron en el proceso de pago del reajuste del incentivo por Productividad, tenían que verificar principalmente, el cumplimiento de la Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024[21], señalada en el rubro III BASE LEGAL de la referida opinión legal.

Al respecto, es de precisar que el artículo 6 de la Ley n.° 31953, establece lo siguiente:

> ***Artículo 6. Ingresos del personal***
> *Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...) (el subrayado es agregado).*

Existiendo la prohibición de reajuste del incentivo por productividad señalada en la normativa citada, los funcionarios y servidores continuaron con el trámite para el pago del referido reajuste, pese a las restricciones presupuestales señaladas en la normativa antes acotada, lo que significa que no tomaron en cuenta la recomendación del asesor jurídico, conllevando a la afectación del presupuesto de la entidad, ya que, su accionar ocasionó perjuicio económico a la DREP.

- Posteriormente, mediante Proveído n.° 5586-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 9 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, el señor Israel Igdalias Ramon Pongo, director de la oficina de Administración, derivó la citada opinión legal, al área de Remuneraciones señalando: *"Proyectar Resolución"* y *"Por corresponder"* y en el rubro nota señala *"Continuar con el trámite"*; a su vez, el señor William Nemecio Palacios Farfán, responsable del área de Remuneraciones, con Hoja de Envió n.° 728 de 11 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, lo derivó al señor Richard Antonio Panta Bayona con iniciales "RPB", Técnico Administrativo del área de Remuneraciones, señalando: *"Cumplir urgente"*, *"Atender lo solicitado"*, *"Por corresponder"* , *"Conocimiento y acción"* e *"Implementar"*.

- Tal como lo señala el señor William Nemecio Palacios Farfán, responsable del área de Remuneraciones, en su respuesta emitida en el oficio n.° 313-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 19)**, contando con el sustento legal y presupuestal el área de Remuneraciones, procedió a implementar el cálculo de la planilla en una hoja de cálculo Excel, a fin de que en el mes de octubre de 2024 se regularice el pago de la diferencia para obtener el monto total de la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)** de enero a setiembre de 2024, adjuntando el documento denominado "Planilla de pagos del Incentivo por Productividad – mes de octubre 2024" **(apéndice n.° 19)**, en el cual se aprecia que se elaboró un cuadro con la estructura según se observa en la siguiente imagen.

[21] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023.

Imagen n.° 10
Planilla de pago del incentivo de productividad de octubre 2024

UE. 300 EDUCACION PIURA

PLANILLA DE PAGO DEL INCENTIVO PRO PRODUCTIVIDAD - MES DE OCTUBRE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I=G-H	J	K=IxJ	L	M=L+K	
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CUENTA DE AHORRO	GRUPO OCUP	CAT. REM	PRODUCT. DIRECTIVA 015-2025	PRODUCT. PAGO PARCIAL	DIFERENCIA DEL INC. PRODUCT.	N° MESES ENE-SET	REINT. DIFERENCIA ENE-SET 2024	INC. PRODUCT. - DIR 015-2005 OCT-2024	TOTAL INC. PRODUCT.	ANOTACIONES
						EXPTE JUDICIAL N° 00076-2009-0-2001-JR-CI-01					RDR 5832-2012		
1	ACARO VASQUEZ FRANCISCO	02685679	4631442922	TECNICO	SPE	1,695.00	1,215.00	480.00	9	4,320.00	1,695.00	6,015.00	
2	ALBAN ZAVALA MARLENE DEL PILAR	02786324	4631443066	TECNICO	SPE	1,695.00	1,215.00	480.00	9	4,320.00	1,695.00	6,015.00	

Fuente: Oficio n.° 313-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 28 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 19).**

Como se puede ver de la imagen que antecede, el área de Remuneraciones realizó el cálculo del reajuste del Incentivo por Productividad de enero a setiembre 2024 a fin de ser pagado a los trabajadores en octubre del referido periodo, tal como se observa en las columnas I, J y K, dicha planilla cuenta con la firma y sello de los señores Richard Antonio Panta Bayona y William Nemecio Palacios Farfán, Técnico Administrativo y responsable del área de Remuneraciones, respectivamente.

Por otro lado, se procedió a la revisión de los expedientes de las notas de pago n.os 2735.24.96.2404133 **(apéndice n.° 18)**, 2735.24.96.2404134 **(apéndice n.° 18)**, 2735.24.65.2404192 **(apéndice n.° 18)**, 2735.24.65.2404193 **(apéndice n.° 18)**, de 21, 22 y 30 de octubre de 2024, respectivamente[22], detallados en el cuadro n.° 1, con los cuales se efectivizó el pago del Incentivo por Productividad en el mes de octubre 2024, de los cuales se advirtió que el área de Remuneraciones elaboró la planilla de incentivo de productividad en la cual consideró el monto total a reintegrar a cada servidor, por el importe de la escala aprobada con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, correspondiente a los meses de enero a setiembre de 2024, adicionado al monto total de la escala aprobada con la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, correspondiente al mes de octubre 2024, tal como se observa en la siguiente imagen.

[22] Alcanzado por el área de Tesorería mediante oficio n.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 3 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 11
Planillas de incentivo de productividad de octubre 2024

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA — GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".

PLANILLA DE INCENTIVOS DE PRODUCTIVIDAD - MES DE OCTUBRE 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CUENTA DE AHORRO	GRUPO OCUP	CATEG. REM	PRODUCT.	REINT. A SET	TOTAL PRODUCT.	DIAS INASIS LSG	DSCTO		
										JUDICIAL	P.I	INAS/LSG
1	ACARO VASQUEZ FRANCISCO	02685679	4631442922	TECNICO	SPE	1,695.00	4,320.00	6,015.00		3,609.00		-
2	ALBAN ZAVALA MARLENE DEL PILAR	02786324	4631443066	TECNICO	SPE	1,695.00	4,320.00	6,015.00				-
3	ALZAMORA BARRANTES EDGARDO	02669880	4631123517	PROFES.	F-3	1,795.00	7,200.00	8,995.00	3			179.50

Fuente: Notas de pago alcanzadas con oficio n.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 3 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 18).**

La referida planilla de Incentivo por Productividad correspondiente al mes de octubre 2024, es por el importe total de S/ 280 710,00, cuyo detalle se desarrolla en el Anexo n.° 1 "Cálculo de las planillas de Incentivo de Productividad de octubre 2024". **(apéndice n.° 20).**

Es de precisar que dicha planilla cuenta con las firmas y sellos de los señores Richard Antonio Panta Bayona, Técnico Administrativo; William Nemecio Palacios Farfán, responsable del área de Remuneraciones; Ismael Igdalias Ramón Pongo, director de la Oficina de Administración y el área de Administración de Recursos Humanos.

Continuando con el trámite, mediante memorando n.° 2033-2024-GOB-2024.GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 16 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, el señor Israel Igdalias Ramón Pongo, director de la Oficina de Administración, solicitó ante la oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, priorización y certificación presupuestal, en cuyo texto señaló que se alcanzaba las planillas de Incentivos laborales y beneficio por productividad, dicho memorando fue elaborado por el señor Richard Antonio Panta Bayona, en su condición de Técnico Administrativo del área de Remuneraciones y visado por el señor William Nemecio Palacios Farfán, como responsable del área de Remuneraciones, tal como se advierte en la parte inferior izquierda del mismo, las iniciales de los nombres de ambos y el sello y visto del área de Remuneraciones. Asimismo, se advierte que al referido memorando se le adjuntó el documento denominado "Resumen de Planillas" de 16 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, el cual de la misma manera cuenta con las firmas y sellos de los servidores citados, en este se aprecia que el monto total del resumen de planillas es el importe de S/ 280 710,00.

Ahora bien, en el expediente de las notas de pago revisado no se aprecia el documento con el cual el director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, remite respuesta a lo requerido con el memorando n.° 2033-2024-GOB-2024.GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM **(apéndice n.° 18)**; sin embargo, mediante oficio n.° 771-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 1 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 21)**, el director de la referida oficina remitió a la Comisión de Auditoría el detalle de la certificación n.° 12, donde se advierte que se otorgó el presupuesto de S/ 280 710,00 para el pago del reintegro del Incentivo por Productividad en octubre de 2024, tal como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 12
Detalle de certificación presupuestal n.° 12

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 240910

Fecha: 28/11/2025
Hora: 11:34:55
Página: 1 de 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024
DETALLE DE CERTIFICACIÓN
NRO.0000000012

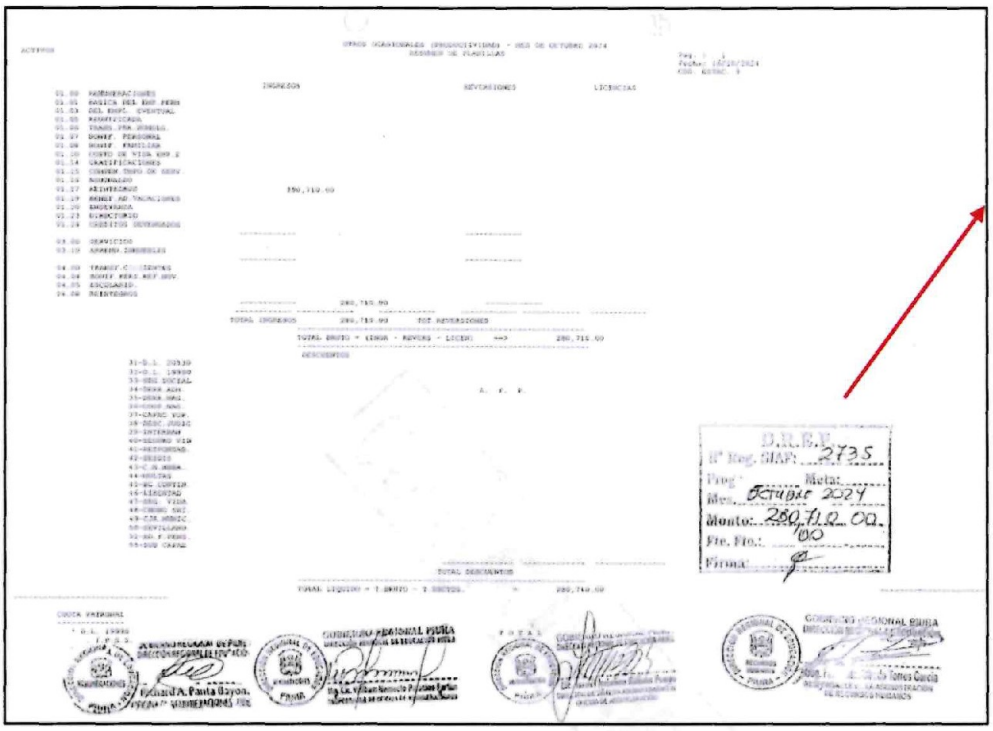
PLIEGO: 457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA
UNIDAD EJECUTORA: 300 - REGION PIURA-EDUCACION (000896)

SECUENCIA RUBRO META CLASIFICADOR	DETALLE	MONTO CERTIFICADO				COMPROMISO ANUAL	SALDO
		INICIAL	AMPLIACIONES (+)	DISMINUCIONES (-)	TOTAL		
0019 00 RECURSOS ORDINARIOS		280,710.00		973.33	279,736.67	279,736.67	
NUM.DOC : 2033-2024-REM FECHA : 16/10/2024							
0079 0000009 ACCIONES ADMINISTRATIVAS		280,710.00		973.33	279,736.67	279,736.67	
2.1.1.9.3.99	OTRAS OCASIONALES	280,710.00		973.33	279,736.67	279,736.67	
	TOTAL:	280,710.00		973.33	279,736.67	279,736.67	

Fuente: Oficio n.° 771-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 1 de diciembre de 2025 de 28 de enero de 2025 **(apéndice n.° 21).**

Por lo tanto, contando con la certificación de crédito presupuestario autorizado por el área de Presupuesto, el señor Richard Antonio Panta Bayona, Técnico Administrativo del área de Remuneraciones procedió a realizar el compromiso correspondiente emitiendo el documento denominado "Resumen de planilla" de 16 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, en el cual se aprecia que se generó el Expediente SIAF N° 2735 de octubre 2024 por el monto de S/ 280 710,00, tal como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 13
Resumen de planilla – octubre de 2024



D.R.E.P.
N° Reg. SIAF: 2735
Prog: Meta:
Mes: Octubre 2024
Monto: 280,715.00
Fte. Fto.: 00
Firma:

Es de precisar que este sello es consignado por el servidor Richard Antonio Panta Bayona con lo cual se evidencia realizó el compromiso correspondiente.

Fuente: Notas de pago alcanzadas con oficio n.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 3 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 18)**

Asimismo, se procedió a la revisión de los expedientes de las notas de pago n.os 3673.24.96.2405804 **(apéndice n.° 18)**, 3673.24.96.2405805 **(apéndice n.° 18)** y 3673.24.96.2405808 **(apéndice n.° 18)**, todas de 18 de diciembre de 2024[23], detallados en el cuadro n.° 1, con los cuales se efectivizó el pago del Incentivo por Productividad en el mes de diciembre 2024, de los cuales se advirtió que el área de Remuneraciones elaboró la planilla de incentivo por productividad **(apéndice n.° 18)** en la cual consideró el monto total a reintegrar a cada servidor por el importe de la escala aprobada con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, correspondiente al mes de noviembre de 2024, adicionado al monto total de la escala aprobada con la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, correspondiente al mes de diciembre 2024, tal como se observa en la siguiente imagen.

[23] Alcanzado por el área de Tesorería con oficio n.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 3 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 18)**

Imagen n.° 14
Planilla de incentivo de productividad – diciembre 2024

PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

PLANILLA DE INCENTIVOS DE PRODUCTIVIDAD - MES DE DICIEMBRE 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CUENTA DE AHORRO	GRUPO OCUP	CATEG REM	PRODUCT.	REINT.	TOTAL PRODUCT.	DIAS NAVS LSG	DSCTO			TOTAL A PAGAR
										JUDICIAL	P.I	INASIS/LSG	
1	ACARO VASQUEZ FRANCISCO	02685679	4631442922	TECNICO	SPE	1,695.00	480.00	2,175.00		1,305.00		-	870.00
2	ALBAN ZAVALA MARLENE DEL PILAR	02786324	4631443066	TECNICO	SPE	1,695.00	480.00	2,175.00				-	2,175.00
3	ALZAMORA BARRANTES EDGARDO	02669880	4631123517	PROFES.	F-3	1,795.00	800.00	2,595.00				-	2,595.00

Fuente: Notas de pago alcanzadas con oficio n.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 3 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 18).**

La referida planilla de Incentivo por Productividad correspondiente al mes de diciembre es por el importe total de S/ 120 453,67, cuyo detalle se desarrolla en el Anexo n.° 2 "Cálculo de las planillas de Incentivo de Productividad noviembre y diciembre de 2024" **(apéndice n.° 22)**.

Es de precisar que dicha planilla cuenta con las firmas y sellos de los señores Richard Antonio Panta Bayona, Técnico Administrativo; William Nemecio Palacios Farfán, responsable del área de Remuneraciones; Ismael Igdalias Ramón Pongo, director de la oficina de Administración y el área de Administración de Recursos Humanos, también se aprecia que en el expediente obra el documento denominado "Resumen de Planillas" de 13 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, el cual de la misma manera cuenta con las firmas y sellos de los servidores citados, en este se aprecia que el monto total del resumen de planillas es el importe de S/ 120 453,67.

Ahora bien, en el expediente de las notas de pago revisado no se aprecia documento relacionado a la certificación presupuestal emitido por el área de Presupuesto; sin embargo, mediante oficio n.° 771-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 1 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 21)**, el director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional remitió a la Comisión de Auditoría el detalle de la certificación n.° 12, donde se advierte que se otorgó el presupuesto de S/ 120 453,67 para el pago del reintegro del Incentivo de Productividad en diciembre de 2024, tal como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 15
Detalle de certificación presupuestal n.° 12 periodo 2024

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 240910

Fecha: 28/11/2025
Hora: 11:35:48
Página: 1 de 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024
DETALLE DE CERTIFICACIÓN
NRO.0000000012

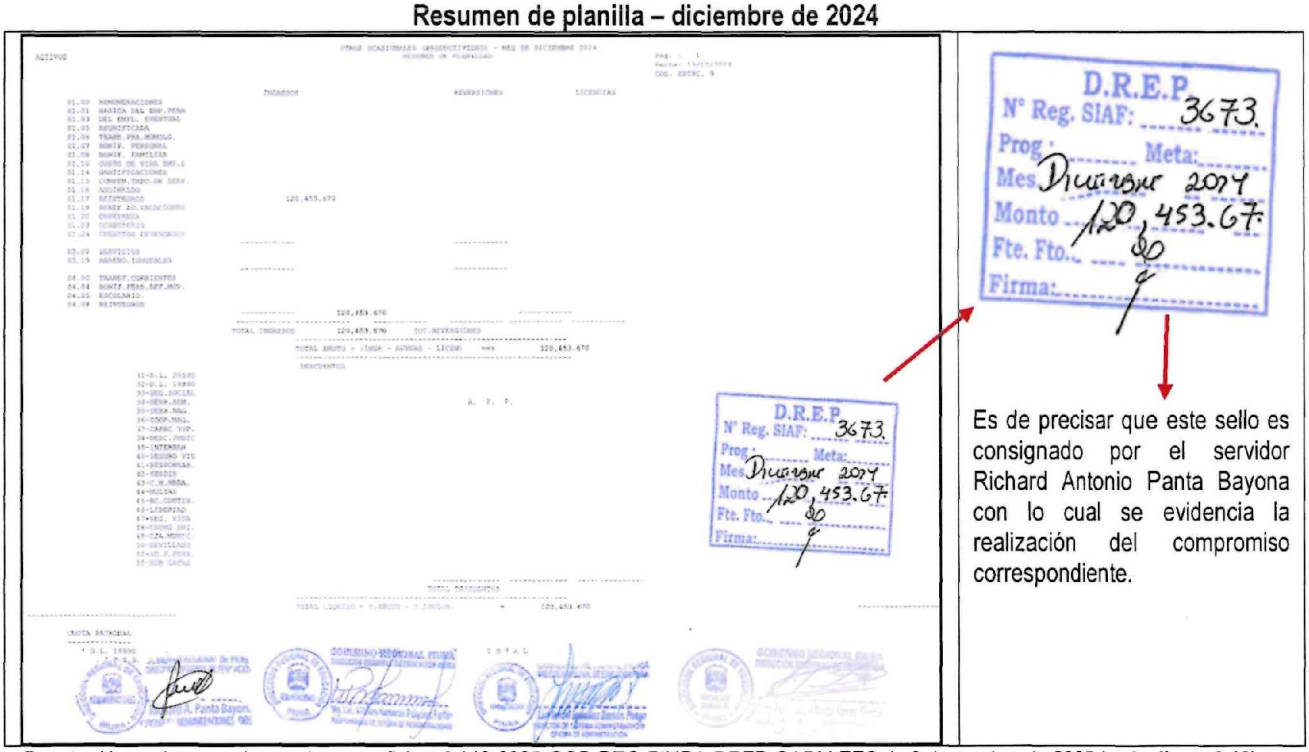
PLIEGO: 457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA
UNIDAD EJECUTORA: 300 - REGION PIURA-EDUCACION (000896)

SECUENCIA RUBRO META CLASIFICADOR	DETALLE	MONTO CERTIFICADO				COMPROMISO ANUAL	SALDO
		INICIAL	AMPLIACIONES (+)	DISMINUCIONES (-)	TOTAL		
0023 00 RECURSOS ORDINARIOS		120,453.67				120,453.67	
NUM.DOC : 2789-2024-REM FECHA : 16/12/2024							
0073 3000099 ACCIONES ADMINISTRATIVAS		120,453.67				120,453.67	
2.1. 1 9. 3 99	OTRAS OCASIONALES	120,453.67				120,453.67	
	TOTAL:	120,453.67				120,453.67	

Fuente: Oficio n.° 771-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 1 de diciembre de 2025 de 28 de enero de 2025 **(apéndice n.° 21).**

Por lo tanto, contando con la certificación de crédito presupuestario autorizado por el área de Presupuesto, el señor Richard Antonio Panta Bayona, Técnico Administrativo del área de Remuneraciones realizó el compromiso correspondiente emitiendo el documento denominado "Resumen de planillas" de 13 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, en el cual se aprecia que se generó el Expediente SIAF N° 3673 de diciembre 2024 por el monto de S/ 120 453,67, tal como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 16
Resumen de planilla – diciembre de 2024



Fuente: Notas de pago alcanzadas con oficio n.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 3 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 18).**

Es importante recalcar que, los importes reintegrados a cada servidor tanto en el mes de octubre como diciembre 2024, corresponden a las escalas de los grupos ocupacionales aprobados en la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, siendo las que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Escala del Incentivo de Productividad

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto Máximo S/
Funcionarios	F-5	960,00
	F-4	880,00
	F-3	800,00
	F-2	640,00
	F-1	560,00
Profesionales	Todos los Niveles	480,00
Técnico y Auxiliar	Todos los Niveles	100,00

Fuente: Directiva n.° 002-2002
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por lo que se evidencia que, el pago que se efectuaron hasta setiembre del año 2024, corresponde a la diferencia entre la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)** y la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, siendo que el importe de esta última los servidores y funcionarios, ya venían percibiendo desde el periodo 2013 a setiembre de 2024, a través del SUB CAFAE, lo cual fue confirmado por el área de Remuneraciones a través del oficio n.° 901-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de 28 de junio de 2021 **(apéndice n.° 12)**, en el cual señaló expresamente que el Incentivo por Productividad aprobado con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, fue considerado en la Escala del Incentivo Único y por tal motivo, los servidores de la DREP vienen percibiendo la diferencia de la Productividad de la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)** en planillas aparte que es autorizada mensualmente por el Gobierno Regional de Piura.

Además, en los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 403-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de junio de 2007 **(apéndice n.° 6)**, con la cual se declaró la nulidad de la Directiva n.° 015-2005[24] **(apéndice n.° 5)**, el Gobierno Regional de Piura señaló que el Incentivo por Productividad es un beneficio de los servidores de la DREP ganado a través de proceso judicial, para lo cual se emitió la sentencia Doce de 2 de julio de 2004 que declaró: ***"Fundada la demanda incoada por los trabajadores accionantes de la Dirección Regional de Educación y, en consecuencia ordenaron cese los actos que amenazan la percepción de dicho beneficio por productividad, conforme se ha venido haciendo regularmente, debiendo cumplirse dicho pago acorde con lo dispuesto en la Ley N° 28254",*** que adquirió calidad de cosa juzgada, por tal motivo, la Dirección Nacional del Presupuesto Público recomendó que dicho beneficio se tendría que pagar a los trabajadores de la DREP, en ese entendido, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitó a la Dirección Nacional de Presupuesto Público una Demanda Adicional Priorizada – Sector Educación, en la cual se incluyó el costo que implica la sentencia judicial por el monto determinado de la aplicación de la Resolución Presidencial n.° 330-2002/CTAR PIURA-P de 18 de abril del 2002 **(apéndice n.° 4)**, es decir, de la aplicación de la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4).**

Asimismo, vale precisar que, en los períodos 2019, 2020 y 2021, se autorizó a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los procesos de consolidación de todo ingreso relacionado con el concepto de incentivo único, incluyendo sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total, sobre

[24] Cuyos considerandos se transcribieron en el literal A del presente informe.

ello, en la revisión documental se advirtió que los funcionarios y servidores de la DREP emitieron informe y oficios vinculados al proceso de consolidación, cuya finalidad era lograr que se revise el proceso judicial seguido a través del expediente n.° 0076-2009-2021-JR-CI-1 que corresponde al incentivo por productividad, documentos en los cuales queda evidenciado que el importe a consolidar al incentivo único CAFAE por productividad, corresponde al que han venido percibiendo los servidores administrativos desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023, tal y como se detalla a continuación:

- A través del informe n.° 013-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-PPTO de 21 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 23)**, la directora de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional informó al director regional respecto a la consolidación y aprobación de los montos y la escala del incentivo único CAFAE con el beneficio de productividad, en el marco de cumplimiento de mandatos judiciales, de cuya revisión se extrae en resumen lo siguiente:

 "Además del Incentivo Único otorgados a través del SUB CAFAE, el personal administrativo de la Sede regional de Educación viene percibiendo el INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, en mérito a sentencias judiciales consentidas y ejecutoriadas, las cuales se adjuntan al presente.

 Es necesario indicar que este INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, se viene haciendo efectivo desde el año 2013, sin la transferencia al SUB CAFAE, ni tampoco se encuentra registrado en el AIRHSP; por lo que se hace necesario su consolidación con el INCENTIVO ÚNICO, por ser derivado de Sentencia Judicial, ya que se cuenta con el presupuesto respectivo, cuyos montos son:

 Resolución N° 21 de fecha 04-03-2011, en la que la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia resuelve CONFIRMAR la Sentencia conferida en la Resolución N° 13 de fecha 23-08-2010, que Declara FUNDADA la demanda entendiéndose como FUNDADA EN PARTE y declara nula y sin valor ni efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nª 403-2007/GOBIERNOREGIONAL.PIURA de fecha 25-06-2007 y REVOCA la misma en el extremo en el que se ordene a que la Entidad demandada ***emita nueva resolución reconociendo la plena vigencia y aplicación inmediata de la Directiva Nª 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-D aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nª 3379 de fecha 13-10-2005; REFORMANDOLA en este extremo declara improcedente la demanda por parte de la PROCURADORÍA REGIONAL (EXPTE. JUDICIAL Nª 00076-2009-0-2001-JR-C1-01).***
 (...)

 Se hace hincapié que este INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, se viene haciendo efectivo desde el año 2013. Sin la transferencia al SUB CAFAE, ni tampoco se encuentra registrado en el AIRHSP; por lo que se hace necesario el registro inmediato en este Aplicativo, por devenir de sentencias judiciales ya que se cuenta con el presupuesto respectivo, cuyos montos son:

Funcionario F4	1,115.00
Funcionario F3	995.00
Funcionario F2-F1	1,155.00
Profesional	1,215.00
Técnico	1,295.00
Auxiliar	1,295.00

 Para realizar la CONSOLIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MONTOS Y LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE, se debe unificar el Presupuesto de las Específicas de Gasto 2.1.11.21 Asignación a Fondos para Personal y 2.1.19.3.99 Otras ocasionales, de la U.E 300 Educación Piura.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

(...)

- *Que, el INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, que es derivado de Sentencias Judiciales y que se viene haciendo efectivo desde el año 2013, sin la transferencia al SUB CAFAE, sea consolidado con el INCENTIVO ÚNICO y se registre en el AIRHSP, ya que se cuenta con el presupuesto respectivo.*
 (...)"

Es de precisar, que el precitado documento fue elevado a través del oficio n.° 1625-2022-GOB:REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 23 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 23)**, al pliego Gobierno Regional de Piura, para atención de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, siendo el asunto del mismo "CONSOLIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MONTOS Y LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE CON EL BENEFICIO DE PRODUCTIVIDAD, EN EL MARCO DE CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES, luego de ello, tenemos que a través de oficio n.° 168-2022-/GOB.REG.PIURA-410000 de 21 de abril de 2022 **(apéndice n.° 23)**, el gerente regional del Gobierno Regional de Piura derivó la información detallada precedentemente a la Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando opinión favorable de mandato judicial de CAFAE- productividad en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

- A través del informe n.° 146-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADRR.HH de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 23)**, el director de la Oficina de Administración de la DREP solicitó a la directora de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional registrar en el aplicativo AIRHSP, los montos y escala del incentivo único CAFAE con el incentivo por productividad en cumplimiento a mandatos judiciales firmes y consentidos, sobre en resumen se precisa lo siguiente:

 "Además del Incentivo Único otorgados a través del SUB CAFAE, el personal administrativo de la Sede regional de Educación viene percibiendo el INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, en mérito: Resolución N° 21 de fecha 04-03-2011, en la que la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia resuelve CONFIRMAR la Sentencia conferida en la Resolución N° 13 de fecha 23-08-2010, que Declara FUNDADA la demanda entendiéndose como FUNDADA EN PARTE y declara nula y sin valor ni efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nª 403-2007/GOBIERNOREGIONAL.PIURA de fecha 25-06-2007 y REVOCA la misma en el extremo en el que se ordene a que la Entidad demandada ***emita nueva resolución reconociendo la plena vigencia y aplicación inmediata de la Directiva Nª 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-D aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nª 3379 de fecha 13-10-2005; REFORMANDOLA en este extremo declara improcedente la demanda por parte de la PROCURADORÍA REGIONAL (EXPTE. JUDICIAL Nª 00076-2009-0-2001-JR-C1-01).***

 (...)

 Se hace hincapié que este INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, se viene haciendo efectivo desde el año 2013. Sin la transferencia al SUB CAFAE, ni tampoco se encuentra registrado en el AIRHSP; por lo que se hace necesario el registro inmediato en este Aplicativo, por devenir de sentencias judiciales ya que se cuenta con el presupuesto respectivo, cuyos montos son:

Funcionario F4	1,115.00
Funcionario F3	995.00
Funcionario F2-F1	1,155.00
Profesional	1,215.00
Técnico	1,295.00
Auxiliar	1,295.00

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

- *Que, el INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, que es derivado de Sentencias Judiciales y que se viene haciendo efectivo desde el año 2013, sin la transferencia al SUB CAFAE, sea consolidado con el INCENTIVO ÚNICO y se registre en el AIRHSP, ya que se cuenta con el presupuesto respectivo.*

(...)"

Por otro lado, corresponde señalar que, de la revisión documentaria a actuaciones vinculadas a la materia de control, se advirtió que el gremio sindical, cuyos afiliados son los demandantes del expediente judicial n.° 076-2009-0-2001-JR-C1-01, presentaron documentos ante la DREP en los cuales reconocieron el importe del incentivo por productividad que se les otorgaba desde el periodo 2013, como cumplimiento de la sentencia judicial, cuyos importes señalados corresponden a la diferencia entre los importes establecidos en la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)** y los señalados en la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, lo cual se detalla a continuación:

- Oficio n.° 005-2021-SITDREP-SG de 15 de febrero de 2021, registrado en el SIGEA con HRC 4317 **(apéndice n.° 24)**, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la DREP, solicitó al director regional la aprobación y pago del incremento de la nueva escala del monto de incentivo único CAFAE DREP, a partir de enero de 2020.

 Al respecto, el documento incluye la propuesta de un nuevo monto del incentivo único CAFAE, el cual se inserta a continuación:

Imagen n.° 17

PROPUESTA DE NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO

SEGÚN OFICIO CIRCULAR N° 007-2019-EF/53.01

GRUPO OCUPACIONAL	PEA	RD.299-17 EF/53.01	INCENT. SENTEN.	INCENT. PRESUP.	TOT.X PEA MENS	INCENTIVO PROPUEST.	DIF.INC. A PRESUP	DIF.INC.MENS XPEA A PRESP
Funcionario F4	4	2,644.00	1,155.00	3,799.00	15,196.00	5,400.00	1,601.00	6,404.00
Funcionario F3	13	2,644.00	995.00	3,639.00	47,307.00	5,300.00	1,661.00	21,593.00
Funcionario F2	13	2,644.00	1,155.00	3,799.00	49,387.00	4,700.00	901.00	11,713.00
Profesional	15	2,254..68	1,215.00	3,469.68	52,045.20	4,500.00	1,030.31	15,454.80
Profesional	4	2,254..68	1,315.00	3,569.00	14,278.72	4,500.00	930.32	3,721.28
STA	24	2,014.90	1,295.00	3,309.90	79,437.60	4,300.00	990.10	23,762.40
STA	1	2,014.90	1,215.00	3,229.90	3,229.90	4,300.00	1,070.10	1,070.10
SAA	6	2,014.90	1,295.00	3,309.90	19,859.40	4,200.00	890.10	5,340.60
TOTAL:	80				280,740.82			89,059.18
						Anual	1,068,710.16	

Fuente: Oficio n.° 005-2021-SITDREP-SG de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 24).**

La imagen precedente, muestra que el Sindicato de Trabajadores de la DREP, presento propuesta de nueva escala del incentivo único CAFAE, en el cual consideró, que se consolide el incentivo por productividad, cuyos importes corresponden a lo cancelado desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023 en planillas adicionales, es decir, la diferencia del importe señalado en la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)** menos el importe señalado en la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**.

- Oficio n.° 0011-2022-SITDREP-SG de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, registrado en el SIGEA con HRC 32143 **(apéndice n.° 24)**, a través del cual el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la DREP, reitera registrar en el aplicativo informático de recursos

humanos el incentivo por productividad dispuesto por mandatos judiciales, precisando en el documento el resumen que a continuación se detalla:

"FUNDAMENTOS DEL PEDIDO
Sustentamos nuestro pedido

- *Además del incentivo único otorgados a través del SUB CAFAE, el personal administrativo de la Sede Regional de Educación viene percibiendo el INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, en mérito a:*
- *Resolución N° 21 de fecha 04-03-2011, en la que la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia resuelve CONFIRMAR la Sentencia conferida en la Resolución N° 13 de fecha 23-08-2010, que Declara FUNDADA la demanda entendiéndose como FUNDADA EN PARTE y declara nula y sin valor ni efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nª 403-2007/GOBIERNOREGIONAL.PIURA de fecha 25-06-2007 y REVOCA la misma en el extremo en el que se ordene a que la Entidad demandada* ***emita nueva resolución reconociendo la plena vigencia y aplicación inmediata de la Directiva Nª 015-2005-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-D aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nª 3379 de fecha 13-10-2005; REFORMANDOLA en este extremo declara improcedente la demanda por parte de la PROCURADORÍA REGIONAL (EXPTE. JUDICIAL Nª 00076-2009-0-2001-JR-C1-01).***
 (...)

Se hace hincapié que este INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, se viene haciendo efectivo desde el año 2013. Sin la transferencia al SUB CAFAE, ni tampoco se encuentra registrado en el AIRHSP; por lo que se hace necesario el registro inmediato en este Aplicativo, por devenir de sentencias judiciales ya que se cuenta con el presupuesto respectivo, cuyos montos son:

Funcionario F4	1,115.00
Funcionario F3	995.00
Funcionario F2-F1	1,155.00
Profesional	1,215.00
Técnico	1,295.00
Auxiliar	1,295.00

De los oficios señalados precedentemente, emitidos por el secretario general del Sindicato de Trabajadores de la DREP, se evidencia que los servidores administrativos, estuvieron conformes con el importe que se les viene pagando en planilla adicional, desde el periodo 2013 por Incentivo por Productividad, sin objeción alguna, solicitaron que ese monto se incluya en el Incentivo Único de CAFAE.

Aunado a ello, el Órgano de Control Institucional de la DREP, con oficio n.° 553-2025-CG/OC0739 de 30 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)**, solicitó al presidente del Directorio del SUB CAFAE DREP, detallar los conceptos e importes que componen el importe consolidado del Incentivo Único CAFAE, debiendo adjuntar la documentación correspondiente, asimismo que se precise si en el proceso de Unificación de Incentivo Único de CAFAE, se incluyó el Incentivo por Productividad, debiendo señalar desde qué año se vienen efectuando transferencias al CAFAE, por conceptos de Incentivo por productividad y por Incentivo Único CAFAE, debiendo adjuntar la documentación correspondiente.

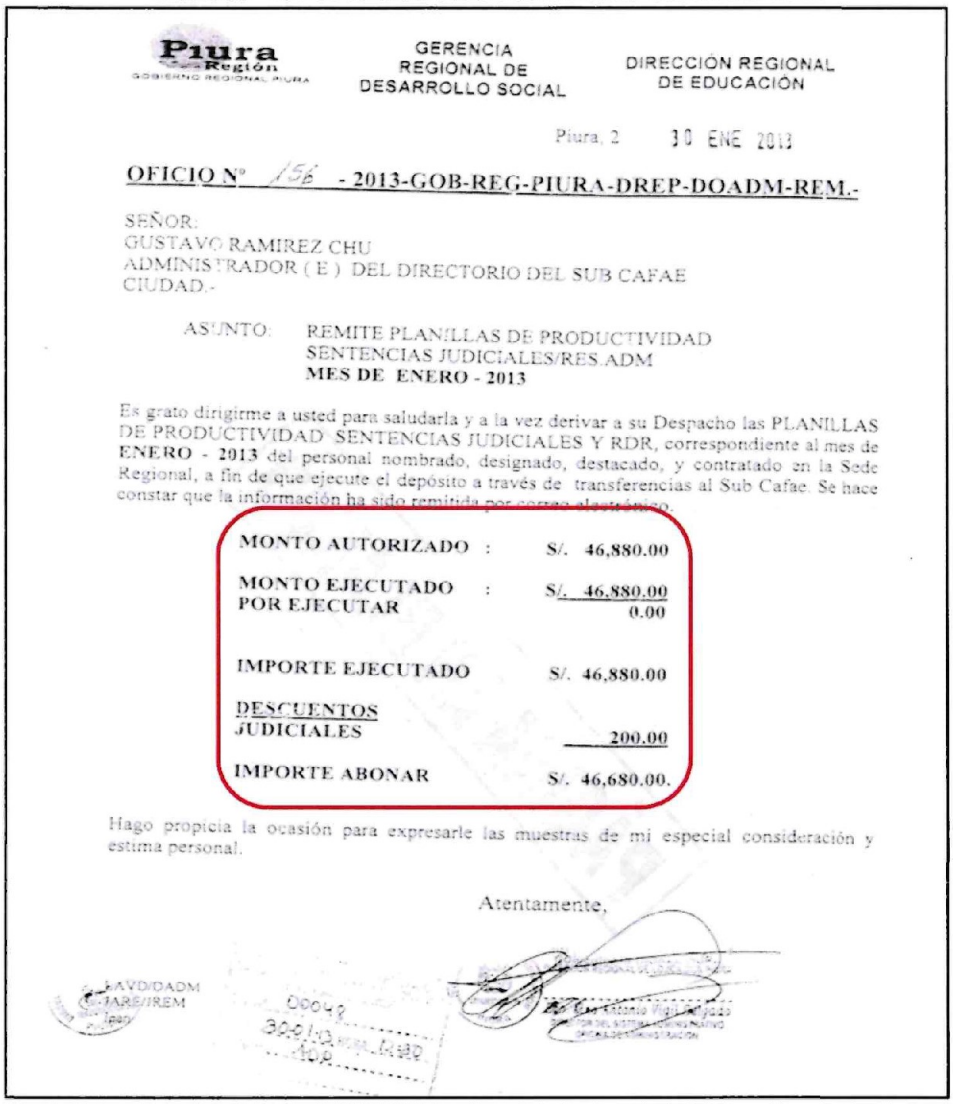
En atención a lo solicitado, con oficio n.° 083-2025-GOB.REG.DREP-SUB-CAFAE-PIURA.PDTE. de 4 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 25)**, el presidente del SUB CAFAE señaló lo siguiente:

"(…)
Es grato dirigirme usted para saludarlo y a la vez informarle el proceso que nuestra institución viene realizando por el pago del incentivo laboral a los trabajadores de la Dirección Regional de Educación Piura:
1.Respecto al detalle que componen el Incentivo Laboral Único CAFAE está conformado por los siguientes conceptos:
INCENTIVO ÚNICO LABORAL, según resolución Directoral Regional N° 090-2025 de fecha 13/01/2025.
2. Precisamos que en el pago de Incentivo Laboral Único a los trabajadores de la Dirección Regional de Educación Piura no se incluye incentivo por productividad.
3. No podemos precisar desde qué año se vienen efectuando transferencias al CAFAE de incentivo por productividad ya que nuestra institución nunca ha realizado este proceso, según información contable que se tiene durante los últimos 10 años.
Por Incentivo Único CAFAE este se viene pagando a partir del año 2019, este importe anteriormente lo conformaban los conceptos de racionamiento y Canasta, adjunto planilla de pago por Incentivo Laboral Único de octubre 2025 a fin de que pueda identificar escalas y conceptos.
(…)"

De acuerdo a lo señalado en el oficio citado en el párrafo que antecede, la comisión de Auditoría procedió a solicitar los documentos que obran en los archivos del SUB CAFAE, lo cual quedó plasmado en Acta de relevamiento de información en las instalaciones del SUBCAFAE de 20 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 26)**, encontrándose entre otros, los siguientes documentos:

- Oficio n.° 156-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM.- de 30 de enero de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a enero de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, tal como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 18
Oficio n.° 156-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-ADOADM-REM



Piura Región
GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Piura, 2 30 ENE 2013

OFICIO N° 156 - 2013-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM.-

SEÑOR:
GUSTAVO RAMIREZ CHU
ADMINISTRADOR (E) DEL DIRECTORIO DEL SUB CAFAE
CIUDAD.-

ASUNTO: REMITE PLANILLAS DE PRODUCTIVIDAD SENTENCIAS JUDICIALES/RES.ADM MES DE ENERO - 2013

Es grato dirigirme a usted para saludarla y a la vez derivar a su Despacho las PLANILLAS DE PRODUCTIVIDAD SENTENCIAS JUDICIALES Y RDR, correspondiente al mes de ENERO - 2013 del personal nombrado, designado, destacado, y contratado en la Sede Regional, a fin de que ejecute el depósito a través de transferencias al Sub Cafae. Se hace constar que la información ha sido remitida por correo electrónico.

MONTO AUTORIZADO	:	S/. 46,880.00
MONTO EJECUTADO	:	S/. 46,880.00
POR EJECUTAR		0.00
IMPORTE EJECUTADO		S/. 46,880.00
DESCUENTOS JUDICIALES		200.00
IMPORTE ABONAR		S/. 46,680.00.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Fuente: Entregado por el administrador del SUB CAFAE mediante Acta de relevamiento de información en las Instalaciones del SUB CAFAE de 20 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 26).**

Como se puede ver en la imagen que antecede, se evidencia que desde el año 2013, la DREP, viene efectuando transferencias al SUB CAFAE, para el pago del concepto de Incentivo de Productividad inmerso en el Incentivo Único de CAFAE, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 228 de 25 de enero de 2013[25] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00, que corresponde al monto total de la escala aprobada con la Directiva n. 002-2002 **(apéndice n.° 4)**.

- Oficio n.° 308-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM.- de 25 de febrero de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la Oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a febrero de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del

[25] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27).**

comprobante de pago n.° 492 de 20 de febrero de 2013[26] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 843-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM.- de 22 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a mayo de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 2479 de 21 de mayo de 2013[27] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 987-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM.- de 21 de junio de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a junio de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 3118 de 21 de junio de 2013[28] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1064-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM.- de 18 de julio de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a julio de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 3804 de 19 de julio de 2013[29] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1409-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM.- de 23 de agosto de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a agosto de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 4601 de 22 de agosto de 2013[30] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 2024-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM. de 19 de setiembre de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a setiembre de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 5318 de 20 de setiembre de 2013[31] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1757-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM. de 22 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a octubre de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del

[26] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[27] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[28] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[29] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[30] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[31] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.

comprobante de pago n.° 5880 de 16 de octubre de 2013[32] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1961-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM. de 20 de noviembre de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a noviembre de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 6597 de 18 de noviembre de 2013[33] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 2177-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de noviembre de 2013 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a diciembre de 2013 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente.

- Oficio n.° 119-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 28 de enero de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a enero de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 285 de 28 de enero de 2014[34] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 252-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 19 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a febrero de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 00530 de 18 de febrero de 2014[35] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 457-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de marzo de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a marzo de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 1046 de 19 de marzo de 2014[36] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 627-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 16 de abril de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a abril de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 1661 de 16 de abril de 2014[37] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.
- Oficio n.° 808-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 19 de mayo de 2014

[32] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[33] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[34] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[35] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[36] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[37] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

(apéndice n.° 26), con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a mayo de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 2333 de 21 de mayo de 2014[38] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1078-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de junio de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a junio de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 3098 de 19 de junio de 2014[39] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1313-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 16 de julio de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a julio de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 3893 de 17 de julio de 2014[40] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1545-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de agosto de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a agosto de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 4988 de 19 de agosto de 2014[41] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1814-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 17 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a setiembre de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 5776 de 19 de setiembre de 2014[42] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 2018-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 15 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a octubre de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 6344 de 15 de octubre de 2014[43] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 2334-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 20 de noviembre de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a

[38] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[39] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[40] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[41] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[42] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[43] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.

noviembre de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente.

- Oficio n.° 2507-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 10 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a diciembre de 2014 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 8229 de 15 de octubre de 2014[44] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 145-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 26 de enero de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a enero de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 491 de 23 de enero de 2015[45] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 268-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de febrero de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a febrero de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 1846 de 19 de febrero de 2015[46] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 572-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de marzo de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a marzo de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 2786 de 20 de marzo de 2015[47] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 636-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 17 de abril de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a abril de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 4011 de 21 de abril de 2015[48] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 949-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 19 de mayo de 2015, **(apéndice n.° 26)** con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a mayo de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 5717 de 19 de mayo de 2015[49] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

[44] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27).**
[45] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27).**
[46] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27).**
[47] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27).**
[48] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27).**
[49] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27).**

- Oficio n.° 1191-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de junio de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a junio de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 7579 de 18 de junio de 2015[50] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1385-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 10 de julio de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a julio de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 8878 de 15 de julio de 2015[51] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 1592-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 14 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a agosto de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 10398 de 18 de agosto de 2015[52] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 2122-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 17 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a setiembre de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 11606 de 18 de setiembre de 2015[53] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

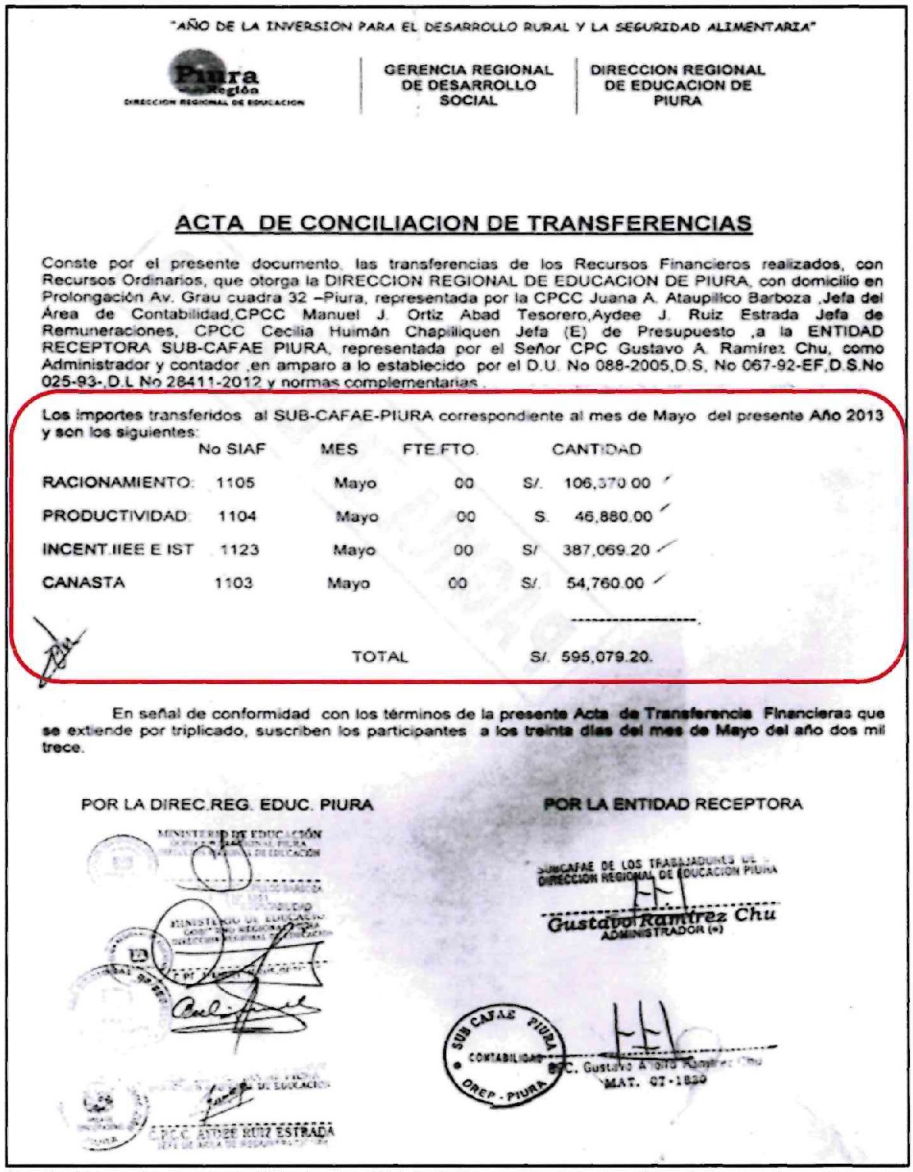
- Oficio n.° 2049-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 16 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a octubre de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 13645 de 21 de octubre de 2015[54] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

- Oficio n.° 2249-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 12 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 26)**, con el cual el director de la oficina de Administración de la DREP, remitió las planillas de productividad de sentencias judiciales al SUB CAFAE, correspondiente a noviembre de 2015 del personal nombrado, designado, destacado y contratado de la DREP, a fin de que se realice el depósito correspondiente, cuya transferencia se realizó a través del comprobante de pago n.° 15048 de 13 de noviembre de 2015[55] **(apéndice n.° 27)**, por la suma de S/ 46 880,00.

[50] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[51] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[52] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[53] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[54] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.
[55] Remitido por el área de Tesorería con oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES. de 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 27)**.

- Acta de conciliación de transferencias de 30 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 26)**, en la cual se advierte que representantes de diferentes áreas de la DREP, como Administración Financiera, Tesorería, Remuneraciones y Presupuesto, se reunieron con el Administrador y Contador del SUB CAFAE, a fin de dejar constancia los importes transferidos a este último para el pago de los beneficios laborales, tales como, Incentivo de Productividad, Racionamiento y Canasta, tal como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 19
Acta de conciliación de transferencias al SUB CAFAE



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Piura Región — DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION | GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL | DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA

ACTA DE CONCILIACION DE TRANSFERENCIAS

Conste por el presente documento, las transferencias de los Recursos Financieros realizados, con Recursos Ordinarios, que otorga la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA, con domicilio en Prolongación Av. Grau cuadra 32 –Piura, representada por la CPCC Juana A. Ataupillco Barboza ,Jefa del Área de Contabilidad,CPCC Manuel J. Ortiz Abad Tesorero,Aydee J. Ruiz Estrada Jefa de Remuneraciones, CPCC Cecilia Huimán Chapilliquen Jefa (E) de Presupuesto ,a la ENTIDAD RECEPTORA SUB-CAFAE PIURA, representada por el Señor CPC Gustavo A. Ramírez Chu, como Administrador y contador ,en amparo a lo establecido por el D.U. No 088-2005,D.S. No 067-92-EF,D.S.No 025-93-,D.L No 28411-2012 y normas complementarias.

Los importes transferidos al SUB-CAFAE-PIURA correspondiente al mes de Mayo del presente Año 2013 y son los siguientes:

	No SIAF	MES	FTE.FTO.	CANTIDAD
RACIONAMIENTO:	1105	Mayo	00	S/. 106,370.00
PRODUCTIVIDAD:	1104	Mayo	00	S. 46,880.00
INCENT.IIEE E IST	1123	Mayo	00	S/ 387,069.20
CANASTA	1103	Mayo	00	S/. 54,760.00
			TOTAL	S/. 595,079.20.

En señal de conformidad con los términos de la presente Acta de Transferencia Financieras que se extiende por triplicado, suscriben los participantes a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil trece.

POR LA DIREC.REG. EDUC. PIURA

POR LA ENTIDAD RECEPTORA

SUBCAFAE DE LOS TRABAJADORES DE DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA
Gustavo Ramírez Chu
ADMINISTRADOR (e)

SUB CAFAE PIURA CONTABILIDAD DREP - PIURA
C.P.C. Gustavo A. Ramírez Chu
MAT. 07-1839

Fuente: Entregado por el administrador del SUB CAFAE mediante Acta de relevamiento de información en las Instalaciones del SUB CAFAE de 20 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 26)**

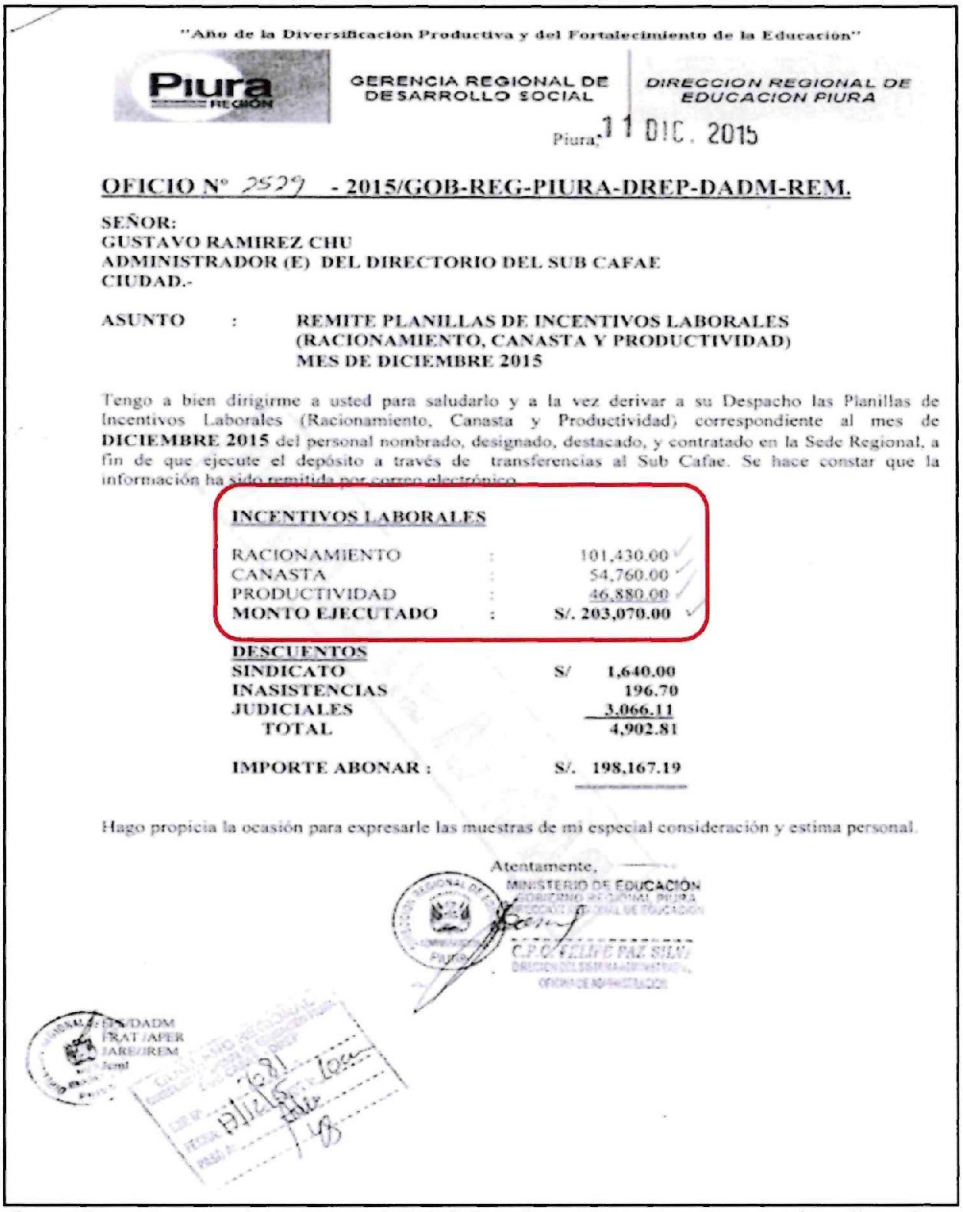
De la imagen que antecede, se advierte que el importe del concepto de Productividad, es el mismo que se transfirió al SUB CAFAE a través de los oficios antes citados, lo cual corresponde a la escala aprobada con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**.

- Acta de conciliación de transferencias de 30 de junio de 2013 **(apéndice n.° 26)**, en la cual se advierte que representantes de diferentes áreas de la DREP, como Administración Financiera, Tesorería, Remuneraciones y Presupuesto, se reunieron con el Administrador y Contador del SUB CAFAE, a fin de dejar constancia los importes transferidos a este último para el pago de los beneficios laborales, tales como, Incentivo de Productividad, Racionamiento y Canasta, cuyo monto transferido de Productividad es S/ 46 880,00, por lo que se advierte que es el mismo monto que se transfirió al SUB CAFAE a través de los oficios antes citados, lo cual corresponde a la escala aprobada con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**.

- Acta de conciliación de transferencias de 30 de julio de 2013 **(apéndice n.° 26)**, en la cual se advierte que representantes de diferentes áreas de la DREP, como Administración Financiera, Tesorería, Remuneraciones y Presupuesto, se reunieron con el Administrador y Contador del SUB CAFAE, a fin de dejar constancia los importes transferidos a este último para el pago de los beneficios laborales, tales como, Incentivo de Productividad, Racionamiento y Canasta, cuyo monto transferido de Productividad es S/ 46 880,00, por lo que se advierte que es el mismo monto que se transfirió al SUB CAFAE a través de los oficios antes citados, lo cual corresponde a la escala aprobada con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**.

Del mismo modo durante diciembre de 2015, la DREP continuó efectuando las transferencias de la planilla de Incentivos Laborales, en el cual se evidencia que, respecto al desagregado, el monto transferido por concepto de Incentivo de Productividad, sigue siendo el mismo de S/46 880.00, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Oficio n.° 2529-2015/GOB-REG-PIURA-DREP-DADM-REM



"Año de la Diversificacion Productiva y del Fortalecimiento de la Educacion"

Piura REGION — GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL | DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA

Piura, 11 DIC. 2015

OFICIO N° 2529 - 2015/GOB-REG-PIURA-DREP-DADM-REM.

SEÑOR:
GUSTAVO RAMIREZ CHU
ADMINISTRADOR (E) DEL DIRECTORIO DEL SUB CAFAE
CIUDAD.-

ASUNTO : REMITE PLANILLAS DE INCENTIVOS LABORALES (RACIONAMIENTO, CANASTA Y PRODUCTIVIDAD) MES DE DICIEMBRE 2015

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y a la vez derivar a su Despacho las Planillas de Incentivos Laborales (Racionamiento, Canasta y Productividad) correspondiente al mes de **DICIEMBRE 2015** del personal nombrado, designado, destacado, y contratado en la Sede Regional, a fin de que ejecute el depósito a través de transferencias al Sub Cafae. Se hace constar que la información ha sido remitida por correo electrónico.

INCENTIVOS LABORALES		
RACIONAMIENTO	:	101,430.00
CANASTA	:	54,760.00
PRODUCTIVIDAD	:	46,880.00
MONTO EJECUTADO	:	**S/. 203,070.00**

DESCUENTOS	
SINDICATO	S/ 1,640.00
INASISTENCIAS	196.70
JUDICIALES	3,066.11
TOTAL	4,902.81
IMPORTE ABONAR :	S/. 198,167.19

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,
MINISTERIO DE EDUCACION
C.P.C. CELIA E. PAZ SILVA

Fuente: Entregado por el administrador del SUB CAFAE mediante Acta de relevamiento de información en las Instalaciones del SUB CAFAE de 20 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 26)**.

De los oficios y actas antes señalados, se evidencia que desde el periodo 2013 hasta la actualidad la DREP ha realizado transferencias al SUB CAFAE el importe concerniente al concepto de Productividad establecido en la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, el cual está considerado en el Incentivo Único de CAFAE, por tal motivo desde aquel periodo, la entidad realiza el cálculo para el pago del incentivo de productividad, aprobado con la Directiva n.° 015-2005 **(apéndice n.° 5)**, descontando los montos aprobados con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**.

Corroborado que el Incentivo Único de CAFAE, considera el importe del Incentivo de Productividad aprobado con la Directiva n.° 002-2002 **(apéndice n.° 4)**, mediante oficio n.° 086-2025-GOB.REG.DREP-SUB-CAFAE-PIURA.PDTE de 24 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 28)**, el presidente del SUB CAFAE alcanzó ante el OCI DREP información respecto al pago de incentivos

laborales, de cuyo tenor se advierte que corrige la información remitida con el oficio n.° 083-2025-GOB.REG.DREP-SUB-CAFAE-PIURA.PDTE. de 4 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 25)**, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

1. *Respecto al detalle que componen el Incentivo Laboral único CAFAE está conformado por los siguientes conceptos:*

 - *RACIONAMIENTO*
 - *CANASTA*
 - *PRODUCTIVIDAD*

2. *Precisamos que en el pago de Incentivo Laboral Único a los trabajadores de la Dirección Regional de Educación Piura si incluye incentivo por productividad.*
3. *Precisamos que se vienen efectuando transferencias de Incentivo por Productividad desde el año 2013, a través de la RDR N°209-2013-GORE con la cual se aprueba las escalas del Incentivo Único CAFAE y según información contable que se tiene durante los últimos 10 años, este importe lo conformaban los conceptos de Racionamiento y Canasta, y productividad.*

(...)"

Asimismo, cabe recalcar que mediante oficio n.° 1556-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-OADM de 19 de noviembre de 2025 ***(apéndice n.° 29)****, el director de la Oficina de Administración informó al OCI DREP, que en el proceso de aprobación del reajuste, su despacho no elevó consulta, ni solicitó opinión favorable ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, con lo que se evidencia que aprobaron el mismo, sin solicitar al órgano rector la opinión favorable y aprobación de dicho reajuste.*

Por lo expuesto, se advirtió que la DREP tramitó, autorizó y otorgó el reajuste del Incentivo por Productividad correspondiente al periodo 2024, sin tener el sustento técnico ni legal, y sin contar con la aprobación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, trasgrediendo con ello la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto respecto a la prohibición de reajustes de incentivos, por lo cual se generó un perjuicio económico de S/ 281 872,00, cuyo detalle se ha desarrollado en los Anexos n.os 1 y 2 **(apéndices n.os 20 y 22)** y el resumen del mismo se ha desarrollado en el Anexo n.° 3 "Resumen de perjuicio económico" **(apéndice n.° 30)** adjuntos al presente informe.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28411[56], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 25 de diciembre de 2004.**

 "Disposiciones Transitorias

 CUARTA.*-Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

 1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo*

[56] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la segunda, tercera, cuarta, sexta, sétima y novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

(...)

- **Ley n.° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicado el 6 de diciembre de 2023.**

"(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 6.- Ingresos del personal

*Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, promulgado el 22 de enero de 2019 y publicado el 25 de enero de 2019.**

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.*

***1.1 Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar **con respecto a la constitución, la ley y al derecho,** dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

TÍTULO I Del Régimen Jurídico de los actos administrativos

Capítulo I De los actos administrativos

(...)

Artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos

0059

Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(…)

2. ***Objeto o contenido. -*** *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. ***Finalidad Pública.-*** *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. ***Motivación.-*** *el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. ***Procedimiento regular.-*** *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 *El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.*
5.2 *En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.*
5.3 *No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.*

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a os anteriores justifican el acto adoptado.
(...)
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(…)

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

7. Universidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(…)".

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 276

 (...)

 La afectación de ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 276, son las siguientes:

 (...)

 3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

 (...)

Los hechos descritos anteriormente, generaron perjuicio económico a la Dirección Regional de Educación Piura por el importe ascendente a **S/ 281 872,00 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles).**

Dicha situación ocurrió por el accionar de los señores Israel Igdalias Ramon Pongo, William Nemecio Palacios Farfán y Richard Arturo Panta Bayona, director de la Oficina de Administración, responsable del área de Remuneraciones y Técnico Administrativo del área de Remuneraciones, respectivamente, quienes desempeñaron funciones en el periodo de ocurrencia de los hechos, tramitando, aprobando y otorgando el reajuste del Incentivo por Productividad en los meses de octubre y diciembre de 2024 y además el reintegro de éste correspondiente a los meses de enero a setiembre y noviembre de 2024, el cual no contaba con sustento técnico ni legal, contraviniendo la normativa del sistema nacional de presupuesto.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado.

El señor **Israel Igdalias Ramón Pongo,** presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada dentro del plazo establecido en la normativa, adjuntando documentos como anexos, siendo evaluados por la comisión de auditoría, conforme se detalla en el **apéndice n.° 31** del presente Informe de Auditoría.

Asimismo, los señores **William Nemecio Palacios Farfán y Richard Antonio Panta Bayona**, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada dentro del plazo establecido en la normativa, sin adjuntar documentos como anexos, siendo evaluados por la comisión de auditoría, conforme se detalla en el **apéndice n.° 31** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, así como las cédulas de notificación y los comentarios presentados, forman parte del **apéndice n.° 31** del presente Informe de Auditoría. En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Israel Igdalias Ramon Pongo**, identificado con DNI N.° 10014544, en su condición de director de la Oficina de Administración, durante el periodo de 3 de julio de 2024 al 1 de febrero de 2025, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 371-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de julio de 2024, concluida tal designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 072-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de febrero de 2025. **(apéndice n.° 32)**.

 Al citado ex funcionario se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 03-2025-CG/0739-AC-2 recibida el 2 de diciembre de 2025, la cual fue entregada de manera física, conforme consta en el cargo de notificación **(apéndice n.° 31)**; al respecto, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 12 de diciembre, a través de correo electrónico de la misma fecha en cien (100) folios **(apéndice n.° 31)**, los cuales luego de ser evaluados por la comisión de auditoría se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, subsistiendo los mismos por las siguientes acciones:

 - Emitió el oficio n.° 1621-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 23 de agosto de 2024, solicitando al director de la oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, la certificación presupuestal para el pago mensual y continuo del incentivo por productividad según la Directiva n.° 015-2005 en cumplimiento a las sentencias judiciales, a fin de atender lo requerido por el sindicato[57], a pesar que lo requerido no tenía sustento técnico ni legal y contravenía las normas presupuestales.

 - Asimismo, dio trámite al oficio n.° 776-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 3 de setiembre de 2024, con el cual la oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, remitió la certificación presupuestal para el pago del Incentivo por productividad, derivándolo mediante Proveído n.° 4948-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 3 de setiembre de 2024 al área de Remuneraciones, disponiendo: *"Por corresponder"* y *"Conocimiento y acción"*.

 - Además, emitió el oficio n.° 1755-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 6 de setiembre de 2024, con el cual solicitó, ante el director de la oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la solicitud del pago mensual y continuo del Incentivo por Productividad, en aplicación de la Directiva n° 015-2005 en cumplimiento a los mandatos judiciales, tal como lo solicitó el sindicato de trabajadores de la DREP, y tramitó la opinión legal n.° 457-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de 9 de octubre de 2024, emitida por el Asesor Jurídico de la DREP, derivándola al área de Remuneraciones, a través del proveído n.° 5586-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 9 de octubre de 2024, disponiendo: *"Proyectar Resolución"* y *"Por corresponder"* y en el rubro nota señaló *"Continuar con el trámite"*. Considerando dicha opinión favorable para el pago por productividad, sin haber verificado antes el cumplimiento de la normativa y la afectación presupuestal, tal como lo recomendó el Asesor Jurídico.

[57] Es de precisar que con documento s/n de julio de 2024, ingresado a través del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA), con la Hoja de Ruta y Control (H.R.C) n.° 27218 el 25 de julio de 2024, los trabajadores de la DREP, solicitaron ante el director Regional de Educación, el pago completo del incentivo por productividad dispuesto por sentencias judiciales que da vigencia a la directiva n.° 015-2005

- Posterior a ello, emitió el memorando n.° 2033-2024-GOB-2024.GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 16 de octubre de 2024, solicitando ante la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, priorización y certificación presupuestal para la planilla de activo, en cuyo texto señaló que se alcanzaba las planillas de Incentivos laborales y beneficio por productividad, a pesar que las mismas, consideraban el importe para el reajuste del Incentivo por Productividad de octubre de 2024, siendo éstas aprobadas por el funcionario Israel Igdalias Ramón Pongo, puesto que, las mismas contienen su sello y firma como director de la Oficina de Administración. Dicho pago se efectivizó mediante las notas de pago n.os 2735.24.96.2404133, 2735.24.96.2404134, 2735.24.65.2404192, 2735.24.65.2404193, de 21, 22 y 30 de octubre de 2024, respectivamente.

- De la misma manera, aprobó las planillas que contenían el reajuste del Incentivo por Productividad de diciembre de 2024, puesto que, las mismas contienen su sello y firma como director de la Oficina de Administración. Dicho pago se efectivizó mediante las notas de pago n.° 3673.24.96.2405804, 3673.24.96.2405805 y 3673.24.96.2405808, todas de 18 de diciembre de 2024.

- Así también, aprobó el documento denominado "Resumen de Planillas" de 16 de octubre de 2024, por el monto de S/ 280 710,00 para el reajuste del Incentivo por Productividad realizado en el mes de octubre de 2024, el cual contiene su firma y sello como director de la Oficina de Administración, otorgando la autorización para que el señor Richard Antonio Panta Bayona realice el compromiso del gasto correspondiente, siendo éste la primera fase del proceso de ejecución del gasto. Dicho documento se encuentra en el expediente de las notas de pago antes señaladas.

- Asimismo, aprobó el documento denominado "Resumen de Planillas" de 13 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 120 453,67 para el reajuste del Incentivo por Productividad realizado en el mes de diciembre de 2024, el cual contiene su firma y sello como director de la Oficina de Administración, otorgando la autorización para que el señor Richard Antonio Panta Bayona realice el compromiso del gasto correspondiente, siendo éste la primera fase del proceso de ejecución del gasto. Dicho documento se encuentra en el expediente de las notas de pago antes señaladas.

Con su accionar el citado funcionario transgredió lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[58], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; asimismo, contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, la cual establece la prohibición de reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos remunerativos o beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, que no se encuentre autorizado por ley expresa, en concordancia con lo señalado en el numeral 3. del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, que regula la política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 relacionado a la prohibición del otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal en forma adicional a los ingresos.

Igualmente, infringió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 2, 3, 4 y 5 del artículo 3, y el numeral 5.1 al 5.3 del artículo 5, el numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Capítulo I del

[58] Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienes su vigencia.

Título I "Del Régimen Jurídico de los actos administrativos, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; inobservó, además, el principio de Universalidad y unidad señalado en el numeral 7 del inciso 2.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, el mismo que señala que el gasto público se sujeta a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como el principio de legalidad establecido en el inciso 2.2 del mismo dispositivo normativo.

De la misma manera, como funcionario y director de la Oficina de Administración, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señalan:

> ***"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
> *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
> *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)*
> *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Asimismo, el funcionario incumplió las funciones de Director de la Oficina de Administración, establecidas en los literales a) y c) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Piura (ROF)[59] de la DREP, referidas a: *"Implementar, monitorear y evaluar las actividades de los procesos técnicos de los recursos humanos"*, y *"Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignado a la Dirección Regional de Educación (...)"*.

De la misma manera, incumplió sus funciones previstas en los literales a), b), c), y k) del numeral 4.4.1 Director de Sistema Administrativo III, del apartado 4.4.- Órgano de Apoyo, del Manual de Organización y Funciones (MOF)[60] de la DREP **(apéndice n.° 33)**, las cuales son: *"a) Asesora al Director Regional sobre las actividades administrativas de su competencia; b) Planifica, coordina y evalúa las actividades que realiza la Oficina a su cargo; c) Coordina con la Dirección de Gestión Institucional la formulación del presupuesto de Remuneraciones de Bienes y Servicios, y los respectivos calendarios de compromisos; k) Orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los Sistemas de Personal, Contabilidad, (...), Remuneraciones"*. Y las responsabilidades inherentes a su cargo, siendo estas las siguientes: *"Administra y conduce los Sistemas de Personal, Contabilidad, (...) Remuneraciones"; y "De supervisar las labores de los trabajadores que tiene a su cargo"*.

Así también, incumplió su rol como responsable del control del gasto público, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley n.° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 que señala: *"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (el subrayado es agregado).*

Del mismo modo, incumplió sus funciones como empleado público, señaladas en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que establecen:

"(...)

[59] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 305-2014-CR, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2015, y rectificado por error material a través de la Ordenanza Regional n.° 306-2015/GRP-CR publicada el 28 de marzo de 2015 en el mismo diario.
[60] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2169 de 8 de marzo de 2017.

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

*"**Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública***
El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)
*6. **Responsabilidad***
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

A mayor abundamiento, resulta necesario, señalar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: "*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado"*[61]; por lo cual se presume que la servidora debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de estas.

La situación descrita fue originada por el accionar del señor **Israel Igdalias Ramón Pongo**, en su condición de director de la Oficina de Administración, interviniendo en razón de su cargo y ejerciendo sus competencias funcionales de administrar los recursos financieros de ejecución de gastos de la Entidad, además, de orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de Remuneraciones, así como en su rol de responsable del control del gasto público; contravino las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, contemplada en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, al haber dado trámite al reajuste del Incentivo por Productividad en el periodo 2024, solicitando la certificación presupuestal y opinión legal a través de oficios que fueron elaborados y visados por el área de Remuneraciones, cuyas respuestas las derivó al área de Remuneraciones disponiendo su atención y autorizando se realice el compromiso correspondiente del monto a ejecutar, a través de la suscripción de los resúmenes de planillas donde se señaló el monto a comprometerse, cuyo pago se materializó mediante notas de pago, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto ascendente de **S/ 281 872,00.**

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la DREP y a la demanda legal correspondiente por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

[61] Fundamento 4.9 de la Resolución n.° 007-2014-CG/TSRA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el expediente n.° 028-2023-CG-INS de 18 de febrero de 2014.

2. **Wiliam Nemecio Palacios Farfan**, identificado con DNI N.° 02869316, en su condición de Responsable del Sistema de Remuneraciones, durante el periodo 22 de marzo de 2024 a la fecha, designado con las Resoluciones Directorales Regionales n.os 9585 de 10 de julio de 2024, 12204-2024 de 11 de diciembre de 2024, 9800-2025 de 13 de agosto de 2025 y 10970-2025 de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 32)**.

 Al citado servidor se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 01-2025-CG/0739-AC-2, la cual fue entregada de manera física, conforme consta en el cargo de notificación **(apéndice n.° 31)**; al respecto, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n y sin fecha, el 11 de diciembre de 2025 en cuatro (4) folios **(apéndice n.° 31)**, los cuales luego de ser evaluados por la comisión de auditoría se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, subsistiendo los mismos por las siguientes acciones:

 - Dio trámite al documento s/n de julio de 2024, ingresado a través del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA), con la Hoja de Registro y Control (H.R.C) n.° 27218 el 25 de julio de 2024, con el cual los trabajadores de la DREP, solicitaron ante el director Regional de Educación, el pago completo del incentivo por productividad dispuesto por sentencias judiciales que da vigencia a la Directiva n.° 015-2005, derivándolo al señor Richard Antonio Panta Bayona con iniciales "RPB", Técnico Administrativo del área de Remuneraciones, disponiendo *"Cumplir urgente", "Atender lo solicitado", "Por corresponder", "Conocimiento y acción".*

 - Asimismo, visó en señal de conformidad el oficio n.° 1621-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 23 de agosto de 2024, en su condición de responsable de remuneraciones, con el cual el director de la Oficina de Administración, solicitó ante el director de la oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, la certificación presupuestal para el pago mensual y continuo del Incentivo por Productividad según la Directiva n.° 015-2005 en cumplimiento a las sentencias judiciales, además, dio trámite al oficio n.° 776-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 3 de setiembre de 2024, con el cual la referida oficina remitió la certificación presupuestal para el pago del Incentivo por Productividad, derivándolo mediante Hoja de Envio n.° 671 de 9 de setiembre de 2024 al señor Richard Antonio Panta Bayona con iniciales "RPB", Técnico Administrativo del área de Remuneraciones disponiendo: *"Cumplir urgente", "Atender lo solicitado"," Por corresponder" y" Conocimiento y acción"*, con la nota*: "Solicitar opinión legal".*

 - De la misma manera, visó en señal de conformidad el oficio n.° 1755-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 6 de setiembre de 2024, con el cual el director de la oficina de Administración, solicitó ante el director de la oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre la solicitud del pago mensual y continuo del Incentivo por Productividad, en aplicación de la Directiva n° 015-2005 en cumplimiento a los mandatos judiciales, también dio trámite a la opinión legal n.° 457-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de 9 de octubre de 2024, derivándola mediante Hoja de Envió n.° 728 de 11 de octubre de 2024, al señor Richard Antonio Panta Bayona con iniciales "RPB", Técnico Administrativo del área de Remuneraciones, disponiendo: *"Cumplir urgente", "Atender lo solicitado", "Por corresponder"," Conocimiento y acción"* e *"Implementar"*. Considerándola favorable para el pago de productividad, sin haber verificado antes el cumplimiento de la normativa y la afectación presupuestal, tal como lo recomendó el Asesor Jurídico.

 - Así también, aprobó las planillas del reajuste del Incentivo por Productividad de los meses de octubre y diciembre de 2024, puesto que las mismas contienen su sello y firma como

responsable de Remuneraciones. Dicho pago se efectivizó mediante las notas de pago n.os 2735.24.96.2404133, 2735.24.96.2404134, 2735.24.65.2404192, 2735.24.65.2404193, de 21, 22 y 30 de octubre de 2024, respectivamente, así como, las notas de pago n.° 3673.24.96.2405804, 3673.24.96.2405805 y 3673.24.96.2405808, todas de 18 de diciembre de 2024.

- Además, aprobó el documento denominado "Resumen de Planillas" de 16 de octubre de 2024, por el monto de S/ 280 710,00 para el reajuste del Incentivo por Productividad realizado en el mes de octubre de 2024, el cual contiene su firma y sello como responsable de Remuneraciones, otorgando la autorización para que el señor Richard Antonio Panta Bayona realice el compromiso del gasto correspondiente, siendo éste la primera fase del proceso de ejecución del gasto. Dicho documento se encuentra en el expediente de las notas de pago antes señaladas.

- Igualmente, aprobó el documento denominado "Resumen de Planillas" de 13 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 120 453,67 para el reajuste del Incentivo por Productividad realizado en el mes de diciembre de 2024, el cual contiene su firma y sello como responsable de Remuneraciones, otorgando la autorización para que el señor Richard Antonio Panta Bayona realice el compromiso del gasto correspondiente, siendo éste la primera fase del proceso de ejecución del gasto. Dicho documento se encuentra en el expediente de las notas de pago antes señaladas.

Con su accionar el citado servidor transgredió lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[62], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; asimismo, contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, la cual establece la prohibición de reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos remunerativos o beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, que no se encuentre autorizado por ley expresa, en concordancia con lo señalado en el numeral 3. del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, que regula la política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 relacionado a la prohibición del otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal en forma adicional a los ingresos.

Igualmente, infringió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 2, 3, 4 y 5 del artículo 3, y el numeral 5.1 al 5.3 del artículo 5, el numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Capítulo I del Título I "Del Régimen Jurídico de los actos administrativos, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; inobservó, además, el principio de Universalidad y unidad señalado en el numeral 7 del inciso 2.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, el mismo que señala que el gasto público se sujeta a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como el principio de legalidad establecido en el inciso 2.2 del mismo dispositivo normativo.

De la misma manera, como servidor público y responsable del área de Remuneraciones, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señalan:

[62] Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienes su vigencia.

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Ello en concordancia con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, publicada el 24 de marzo de 1984, que precisan:

"Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Así como lo dispuesto en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como empleado público, señaladas en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004. que establece:

"(...)

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

*"**Artículo 7°**. - **Deberes de la Función Pública***
El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)
*6. **Responsabilidad***
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

A mayor abundamiento, resulta necesario, señalar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: "*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado*"[63]; por lo cual se presume que la servidora debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de estas.

[63] Fundamento 4.9 de la Resolución n.° 007-2014-CG/TSRA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el expediente n.° 028-2023-CG-INS de 18 de febrero de 2014.

Asimismo, la situación descrita fue originada por el accionar del señor **William Nemecio Palacios Farfán,** en su condición de responsable de Remuneraciones, cuyas funciones se centran en la gestión integral del pago de haberes, incentivos, beneficios sociales y pensiones, bajo estricto cumplimiento de la normativa vigente, contravino las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, contemplada en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, al haber dado trámite al reajuste del Incentivo por Productividad en el periodo 2024, derivando los documentos con los cuales las oficinas de Planeamiento y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica, remitieron la certificación presupuestal y opinión legal, respectivamente, al Técnico Administrativo de Remuneraciones, disponiendo su atención, aprobando las planillas de octubre y diciembre de 2024 las cuales contenía el monto del reajuste y el reintegro de todo el periodo 2024, autorizando que se realice el compromiso correspondiente del monto a ejecutar, a través de la suscripción de los resúmenes de planillas donde se señaló el monto a comprometerse, cuyo pago se materializó mediante notas de pago, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto ascendente de **S/ 281 872,00.**

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la DREP y a la demanda legal correspondiente por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

3. **Richard Antonio Panta Bayona**, identificado con DNI N.° 42024093, en su condición de Técnico Administrativo del área de Remuneraciones, durante el periodo de 1 de marzo de 2019 a la fecha, contratado bajo el Régimen Especial Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 7 de febrero de 2017 y rotado al área de Remuneraciones con Memorando n.° 125-2019-GOB-.REG-PIURA-.O.ADM de 1 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 32)**.

 Al citado servidor se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación n.° 02-2025-CG/0739-AC-2, la cual fue entregada de manera física, conforme consta en el cargo de notificación **(apéndice n.° 31)**; al respecto, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n y sin fecha, el 11 de diciembre de 2025 en cinco (5) folios **(apéndice n.° 31)**, los cuales luego de ser evaluados por la comisión de auditoría se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, subsistiendo los mismos por las siguientes acciones:

 - Elaboró los oficios n.os 1621 y 1755-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 23 de agosto y 6 de setiembre de 2024, mediante los cuales el director de la Oficina de Administración, solicitó ante el director de la oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la certificación presupuestal y opinión legal, respectivamente, para el pago mensual y continuo del Incentivo por Productividad según la Directiva n.° 015-2005 en cumplimiento a las sentencias judiciales.

 - Asimismo, elaboró el memorando n.° 2033-2024-GOB-2024.GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 16 de octubre de 2024, con el cual el director de la oficina de Administración, solicitó ante la oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, priorización y certificación presupuestal para la planilla de activo, en cuyo texto señaló que se alcanzaba las planillas de Incentivos laborales y beneficio por productividad, las cuales cuentan con su firma y sello como Técnico Administrativo de Remuneraciones.

- De la misma manera, elaboró las planillas del reajuste del incentivo por productividad de los meses de octubre y diciembre de 2024, puesto que las mismas contienen su sello y firma como Técnico Administrativo de Remuneraciones, el pago de dichas planillas se efectivizó mediante las notas de pago n.os , 2735.24.96.2404133, 2735.24.96.2404134, 2735.24.65.2404192, 2735.24.65.2404193, de 21, 22 y 30 de octubre de 2024, respectivamente, así como, las notas de pago n.° 3673.24.96.2405804, 3673.24.96.2405805 y 3673.24.96.2405808, todas de 18 de diciembre de 2024.

- Igualmente, elaboró el documento denominado "Resumen de Planillas" de 16 de octubre de 2024, por el monto de S/ 280 710,00 para el reajuste del Incentivo por Productividad realizado en el mes de octubre de 2024, y elaboró el documento denominado "Resumen de Planillas" de 13 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 120 453,67 para el reajuste del Incentivo por Productividad realizado en el mes de diciembre de 2024, siendo que, dichos resúmenes de planillas cuentan con su firma y sello como Técnico Administrativo de Remuneraciones, las cuales se encuentran en el expediente de las notas de pago antes señaladas.

- De la misma manera, realizó el compromiso del gasto en el mes de octubre de 2024, en base a la información contenida en el documento denominado "Resumen de Planillas" de 16 de octubre de 2024, generándose el Expediente SIAF N° 2735 de octubre 2024 por el monto de S/ 280 710,00, tal como se observa en la imagen n.° 13. También, realizó el compromiso del gasto en el mes de diciembre de 2024, en base a la información contenida en el documento denominado "Resumen de Planillas" de 13 de diciembre de 2024, generándose el Expediente SIAF N° 3673 de diciembre de 2024 por el monto de S/ 120 453,67, tal como se observa en la imagen n.° 16 del presente Informe.

Con su accionar el citado servidor transgredió lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[64], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; asimismo, contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, la cual establece la prohibición de reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos remunerativos o beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, que no se encuentre autorizado por ley expresa, en concordancia con lo señalado en el numeral 3. del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, que regula la política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 relacionado a la prohibición del otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal en forma adicional a los ingresos.

Igualmente, infringió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 2, 3, 4 y 5 del artículo 3, y el numeral 5.1 al 5.3 del artículo 5, el numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Capítulo I del Título I "Del Régimen Jurídico de los actos administrativos, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; inobservó, además, el principio de Universalidad y unidad señalado en el numeral 7 del inciso 2.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, el mismo que señala que el gasto público se sujeta a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como el principio de legalidad establecido en el inciso 2.2 del mismo dispositivo normativo.

[64] Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienes su vigencia.

0070

De la misma manera, como servidor público y Técnico Administrativo en Remuneraciones, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señalan:

> ***"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
> *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
> *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)*
> *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como empleado público señaladas en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

> *"(...)*
>
> *Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)*
> *6. **Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

A mayor abundamiento, resulta necesario, señalar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: "*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado"*[65]; por lo cual se presume que la servidora debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de estas.

De la misma manera, la situación descrita fue originada por el accionar del señor **Richard Antonio Panta Bayona**, en su condición de Técnico Administrativo de Remuneraciones, cuyas funciones son: elaborar las planillas de pago de incentivo, registrar la certificación presupuestal y el compromiso de los incentivos laborales en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), bajo estricto cumplimiento de la normativa vigente, contravino las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, contemplada en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, al haber elaborado los oficios con los cuales el director de la Oficina de Administración solicito ante las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica, la certificación presupuestal y opinión legal, así como elaboró las planillas, registró la certificación presupuestal y realizó el compromiso del gasto en el

[65] Fundamento 4.9 de la Resolución n.° 007-2014-CG/TSRA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el expediente n.° 028-2023-CG-INS de 18 de febrero de 2014.

SIAF, de las planillas de incentivo por Productividad de los meses de octubre y diciembre de 2024, las mismas que contenían el monto del reajuste y el reintegro del periodo 2024, dejando constancia de ello con la suscripción de los resúmenes de planillas donde se señaló el monto a comprometerse, cuyo pago se materializó mediante notas de pago, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto ascendente de **S/ 281 872,00.**

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la DREP y a la demanda legal correspondiente por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad:

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionario y servidores de la Dirección Regional de Educación Piura aprobaron reajuste del incentivo por productividad que percibe el personal administrativo adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, el cual no cuenta con el sustento técnico y legal, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de s/ 281 872,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionario y servidores de la Dirección Regional de Educación Piura aprobaron reajuste del incentivo por productividad que percibe el personal administrativo adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, el cual no cuenta con el sustento técnico y legal, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de s/ 281 872,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en el hecho observado están identificadas en el **apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Educación Piura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha evidenciado que la Dirección Regional de Educación Piura viene gestionando incorporar el incentivo por productividad derivado de sentencias judiciales al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

 (Aspecto relevante n.° 1).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0072

2. Se ha evidenciado que el expediente de pago que respalda la ejecución del gasto del incentivo por productividad, no contiene la totalidad de los actuados que permitan evidenciar la trazabilidad del gasto, situación que genera el riesgo de falta de transparencia y limitación en la verificación posterior

 (Deficiencia de control interno n.° 1).

3. Se ha evidenciado que el manual de organización y funciones vigente no específica la asignación de autoridad ni de responsabilidad para el personal que ocupa el cargo de responsable del área de Remuneraciones, lo cual genera el riesgo de que los procesos no se ejecuten con la debida diligencia y limita el proceso de determinación de responsabilidad administrativa.

 (Deficiencia de control interno n.° 2).

4. Se ha evidenciado que el responsable del área de Remuneraciones, inició sus labores sin contar con el documento de designación en el cargo, generando el riesgo de impugnaciones, nulidad de actos dictados en el período de ejercicio del cargo.

 (Deficiencia de control interno n.° 3).

5. Se ha evidenciado que las áreas inherentes de la DREP, no poseen en sus archivos la documentación que sustenta el proceso de ordenamiento del incentivo único CAFAE, evidenciando un manejo documental deficiente, lo cual genera el riesgo de la fiabilidad de la información.

 (Deficiencia de control interno n.° 4).

6. Funcionario y servidores de la DREP, calcularon, tramitaron y aprobaron un incremento económico para el personal administrativo, bajo la denominación de reintegro del incentivo por productividad de los meses de enero a setiembre de 2024 y reajuste en el mes de octubre de 2024, el cual luego se extendió hasta diciembre de 2024 pagándose el reintegro del mes de noviembre y el reajuste del mes de diciembre de 2024, dicha decisión de gestión, se atribuyó como el reintegro los importes señalados en la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA GRA-SGP-SG, lo cual no cuenta con sustento técnico y legal que lo ampare.

 La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[66], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; asimismo, transgrede lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, la cual establece la prohibición de reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos remunerativos o beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, que no se encuentre autorizado por ley expresa. Concordante con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, que regula la política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 relacionado a la prohibición del otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal en forma adicional a los ingresos.

[66] Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienes su vigencia.

Así también, se transgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 2, 3, 4 y 5 del artículo 3, los numerales 5.1 al 5.3 del artículo 5, los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Capítulo I del Título I "Del Régimen Jurídico de los actos administrativos", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; inobservando, además, el principio de Universalidad y unidad señalado en el numeral 7 del inciso 2.1 del Decreto Legislativo n.° 1440, el mismo que señala que el gasto público se sujeta a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como el principio de legalidad establecido en el inciso 2.2 del mismo dispositivo normativo.

Los hechos descritos anteriormente, generaron perjuicio económico a la Dirección Regional de Educación Piura por el monto ascendente a S/ 281 872,00 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles), ocasionado por el accionar del funcionario y servidores que participaron en el hecho observado.

(Observación única)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Control de Piura:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que los documentos que se tramiten para gestionar la incorporación del incentivo por productividad derivado de sentencias judiciales, incluya la información sobre la ejecución del gasto en cumplimiento del mandato judicial y los antecedentes históricos sobre el incentivo por productividad, establecido en la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA GRA-SGP-SG, "Procedimiento para la ampliación del Incentivo Laboral por Productividad", que fue previamente incorporado en el Incentivo Único CAFAE, tras el proceso de ordenamiento de las entregas económicas realizadas por el CAFAE

 (Conclusión n.° 1).

2. Disponer que la responsable de Tesorería implemente un procedimiento de control de calidad documental obligatorio que debe ejecutarse antes del archivo definitivo de cualquier expediente de pago, a fin de asegurar que los expedientes contengan: La totalidad de los actuados y documentación de respaldo que certifiquen la correcta y completa trazabilidad del gasto, desde su origen hasta la ejecución final, así como, las actuaciones, informes y conformidad de los profesionales y áreas que intervinieron en cada fase del gasto (ej. Presupuesto, Remuneraciones, Contabilidad, Legal).

 (Conclusión n.° 2).

3. Disponer que el responsable de Racionalización revise y defina la asignación formal de autoridad y responsabilidad en los documentos de gestión para el Especialista de Remuneraciones.

 (Conclusión n.° 3).

4. Disponer que el responsable de la Administración de Recursos Humanos asegure la oportuna y previa emisión de las resoluciones de designación, a fin de que el acto formal de nombramiento o designación se concrete antes del día en que el funcionario o servidor asuma efectivamente el cargo.

 (Conclusión n.° 4).

5. Disponer que las oficinas y áreas que participan en los procesos de consolidación del incentivo único CAFAE, ubiquen la información histórica vinculada al proceso, con el fin de garantizar la integridad y fiabilidad de las gestiones que realicen.

 (Conclusión n.° 5).

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 6)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 6)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de Personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la Directiva n.° 002-2002-CTAR-PIURA GRA-SGP-SG, aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 330-2002/CTAR PIURA-P de 18 de abril de 2002.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Directiva n.° 015-2005/GOB.REG.PIURA-DREP-DAM-D, aprobada con la Resolución Directoral Regional n.° 3379-2005 de 13 de octubre de 2005.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 403-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 25 de junio de 2007.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de la Resolución n.° 13 de 23 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución n.° 21 de 4 de marzo de 2011

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Casación n.° 2601-2011 PIURA de 14 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 5832 de 31 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 3654 de 2 de julio de 2013 y anexo.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 118-2021/GRP-OCI-DREP de 17 de junio de 2021.
- Oficio n.° 901-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 209-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 29 de abril de 2013.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 269-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 2 de octubre de 2025.
- Planillas firmadas y selladas del Incentivo laboral por productividad del periodo 2024.
- Planillas firmadas y selladas del Incentivo Único de CAFAE del periodo 2024

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 12-2025-CG/OC0739/AC-2 de 6 de noviembre de 2025.
- Oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025
- Documento titulado "Planilla mensual Única de Pago: Productividad", del periodo 2014 a 2024
- Correo electrónico de 11 de noviembre de 2025

Impresión de Planillas Excel de enero 2022 a diciembre de 2024, remitidas por el área de Remuneraciones con Oficio n.° 330-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 11 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Actas de Relevamiento de Información en el área de Remuneraciones de 18 de noviembre de 2025 de William Nemecio Palacios Farfán y Richard Antonio Panta Bayona.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral n.° 093-2016-EF/5.01 de 28 de enero de 2016.
- Resolución Directoral n.° 299-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017.
- resolución Directoral n.° 298-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.
- Resolución Directoral n.° 382-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 0091-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 522-2025-CG/OCO739 de 1 de octubre de 2025
- Oficio n.° 143-2025-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 3 de octubre de 2025
- Nota de pago n.º 2735.24.96.2404133 de 21 de octubre de 2024
- Nota de pago n.º 2735.24.96.2404134 de 21 de octubre de 2024
- Nota de pago n.º 2735.24.65.2404192 de 30 de octubre de 2024
- Nota de pago n.º 2735.24.65.2404193 de 22 de octubre de 2024
- Memorando n.° 2033-2024-GOB-2024.GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 16 de octubre de 2024
- Planilla del Incentivo de Productividad correspondiente al mes octubre 2024
- Documento denominado "Resumen de Planillas" de 16 de octubre de 2024
- Nota de pago n.º 3673.24.96.2405804 de 18 de diciembre de 2024.
- Nota de pago n.º 3673.24.96.2405805 de 18 de diciembre de 2024.
- Nota de pago n.º 3673.24.96.2405808 de 18 de diciembre de 2024.
- Planilla de Incentivo de Productividad correspondiente al mes de diciembre 2024.
- Documento denominado "Resumen de Planillas" de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 003-2025-CG/OC0739/AC-2 de 22 de octubre de 2024.
- Oficio n.º 008-2025-CG/OC0739/AC-2 24 de octubre de 2025.
- Oficio n.° 313-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 28 de octubre de 2025.
- Documento s/n de julio de 2024, ingresado a través del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA), con la Hoja de Registro y Control (H.R.C) n.° 27218 el 25 de julio de 2024.
- Hoja de envió n.° 3999 de 25 de julio de 2024.
- Oficio n.° 1621-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 23 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 776-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 3 de setiembre de 2024.
- Documento denominado PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024 – DEVENGADOS Vs MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES DEL MES DE ENERO A SETIEMBRE.
- Proveído n.° 4948-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 3 de setiembre de 2024.
- Hoja de Envió n.° 671 de 9 de setiembre de 2024.
- oficio n.° 1755-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de 6 de setiembre de 2024.
- Opinión legal n.° 457-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de 9 de octubre de 2024.
- Proveído n.° 5586-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 9 de octubre de 2024.
- Hoja de Envió n.° 728 de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20: Anexo n.° 1 "Cálculo de las planillas de Incentivo de Productividad de octubre 2024".

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 771-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 1 de diciembre de 2025.
- Certificación n.° 12 presupuesto de S/ 280 710,00
- Certificación n.° 12 presupuesto de S/ 120 453,67.

Apéndice n.° 22: Anexo n.° 2: "Cálculo de las planillas de Incentivo de Productividad de diciembre de 2024".

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 1625-2022-GOB:REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 23 de marzo de 2022.
- Informe n.° 013-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-PPTO de 21 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 168-2022-/GOB.REG.PIURA-410000 de 21 de abril de 2022.
- Informe n.° 146-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADRR.HH de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 005-2021-SITDREP-SG de 15 de febrero de 2021, registrado en el SIGEA con HRC 4317.
- Oficio n.° 0011-2022-SITDREP-SG de 7 de noviembre de 2022, registrado en el SIGEA con HRC 32143.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del oficio n.° 553-2025-CG/OC0739 de 30 de octubre de 2025 y el oficio n.° 083-2025-GOB.REG.DREP-SUB-CAFAE-PIURA.PDTE. de 4 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Acta de relevamiento de información en las instalaciones del SUBCAFAE de 20 de noviembre de 2025.
- Oficio n.° 156-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM.- de 30 de enero de 2013.
- Oficio n.° 308-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM.- de 25 de febrero de 2013.
- Oficio n.° 843-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM.- de 22 de mayo de 2013.
- Oficio n.° 987-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4D **Apéndice n.°**OADM-REM.- de 21 de junio de 2013.
- -Oficio n.° 1064-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM.- de 18 de julio de 2013.
- Oficio n.° 1409-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM.- de 23 de agosto de 2013.
- Oficio n.° 2024-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM. de 19 de setiembre de 2013.
- Oficio n.° 1757-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM. de 22 de octubre de 2013.
- Oficio n.° 1961-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-4DOADM-REM. de 20 de noviembre de 2013.
- Oficio n.° 2177-2013-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de noviembre de 2013.

- Oficio n.° 119-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 28 de enero de 2014.
- Oficio n.° 252-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 19 de febrero de 2014.
- Oficio n.° 457-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de marzo de 2014.
- Oficio n.° 627-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 16 de abril de 2014.
- Oficio n.° 808-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 19 de mayo de 2014.
- Oficio n.° 1078-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de junio de 2014.
- Oficio n.° 1313-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 16 de julio de 2014.
- Oficio n.° 1545-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de agosto de 2014.
- Oficio n.° 1814-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 17 de setiembre de 2014.
- Oficio n.° 2018-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 15 de octubre de 2014.
- Oficio n.° 2334-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 20 de noviembre de 2014.
- Oficio n.° 2507-2014-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 10 de diciembre de 2014.
- Oficio n.° 145-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 26 de enero de 2015.
- Oficio n.° 268-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de febrero de 2015.
- Oficio n.° 572-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de marzo de 2015.
- Oficio n.° 636-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 17 de abril de 2015.
- Oficio n.° 949-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 19 de mayo de 2015.
- Oficio n.° 1191-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 18 de junio de 2015.
- Oficio n.° 1385-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 10 de julio de 2015.
- Oficio n.° 1592-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 14 de agosto de 2015.
- Oficio n.° 2122-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 17 de setiembre de 2015.
- Oficio n.° 2049-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 16 de octubre de 2015.
- Oficio n.° 2249-2015-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-REM. de 12 de noviembre de 2015.
- Acta de conciliación de transferencias de 30 de mayo de 2013.
- Acta de conciliación de transferencias de 30 de junio de 2013.
- Acta de conciliación de transferencias de 30 de julio de 2013.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio 1464-2025 -GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-TES de 5 de noviembre de 2025.
- Comprobante de pago n.° 228 de 25 de enero de 2013.
- Comprobante de pago n.° 492 de 20 de febrero de 2013.
- Comprobante de pago n.° 2479 de 21 de mayo de 2013.
- Comprobante de pago n.° 3118 de 21 de junio de 2013.
- Comprobante de pago n.° 3804 de 19 de julio de 2013.
- Comprobante de pago n.° 4601 de 22 de agosto de 2013.
- Comprobante de pago n.° 5318 de 20 de setiembre de 2013.
- Comprobante de pago n.° 5880 de 16 de octubre de 2013.
- Comprobante de pago n.° 6597 de 18 de noviembre de 2013.
- Comprobante de pago n.° 285 de 28 de enero de 2014.
- Comprobante de pago n.° 00530 de 18 de febrero de 2014.
- Comprobante de pago n.° 1046 de 19 de marzo de 2014.
- Comprobante de pago n.° 1661 de 16 de abril de 2014.
- Comprobante de pago n.° 2333 de 21 de mayo de 2014.
- Comprobante de pago n.° 3098 de 19 de junio de 2014.
- Comprobante de pago n.° 3893 de 17 de julio de 2014.
- Comprobante de pago n.° 4988 de 19 de agosto de 2014.
- Comprobante de pago n.° 5776 de 19 de setiembre de 2014.
- Comprobante de pago n.° 6344 de 15 de octubre de 2014.
- Comprobante de pago n.° 8229 de 15 de octubre de 2014.
- Comprobante de pago n.° 491 de 23 de enero de 2015.
- Comprobante de pago n.° 1846 de 19 de febrero de 2015.
- Comprobante de pago n.° 2786 de 20 de marzo de 2015.
- Comprobante de pago n.° 5717 de 19 de mayo de 2015.
- Comprobante de pago n.° 7579 de 18 de junio de 2015.
- Comprobante de pago n.° 8878 de 15 de julio de 2015.
- Comprobante de pago n.° 10398 de 18 de agosto de 2015.
- Comprobante de pago n.° 11606 de 18 de setiembre de 2015.
- Comprobante de pago n.° 13645 de 21 de octubre de 2015.
- Comprobante de pago n.° 15048 de 13 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del oficio n.° 086-2025-GOB.REG.DREP-SUB-CAFAE-PIURA.PDTE de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del oficio n.° 1556-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-OADM de 19 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 30: Anexo n.° 3: "Resumen de perjuicio económico"

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Cédula de notificación n.° 01-2025-CG/0739-AC-2
- Cédula de notificación n.° 02-2025-CG/0739-AC-2
- Cédula de notificación n.° 03-2025-CG/0739-AC-2
- Documento s/n y sin fecha, comentarios presentados por el señor William Nemecio Palacios Farfán
- Documento s/n y sin fecha, comentarios presentados por el señor Richard Arturo Panta Bayona

Impresión de los siguientes documentos
- Correo electrónico de 12 de diciembre de 2012
- Documento s/n de 12 de diciembre

Original de la Evaluación de comentarios

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de los siguientes documentos:

Documentos de designación del señor Israel Igdalias Ramon Pongo
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 371-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de julio de 2024
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 072-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de febrero de 2025

Documentos de encargo del señor William Nemecio Palacios Farfán
- Resolución Directoral Regional n.° 9585 de 10 de julio de 2024
- Resolución Directoral Regional n.° 12204-2024 de 11 de diciembre de 2024
- Resolución Directoral Regional n.°9800-2025 de 13 de agosto de 2025
- Resolución Directoral Regional n.°10970-2025 de 11 de setiembre de 2025

Documentos de contrato y rotación del señor Richard Antonio Panta Bayona
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2017-DREP-APER de febrero de 2017 y sus adendas.
- Memorando n.° 125-2019-GOB-.REG-PIURA-.O.ADM de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Dirección Regional de Educación Piura.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanzas Regional N° 306-2015/GRP-CR de 6 de marzo de 2015
- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 2169-2017, del 08 de marzo de 2017

Piura, 15 de diciembre de 2025.

Cecilia Vanessa Nieto Alfaro
Supervisora
Comisión Auditora

Cossei Ato Zevallos
Jefe de Comisión Auditora

Cecilia Vanessa Nieto Alfaro
Abogada de la
Comisión Auditora

Manuel Alejandro Mejía Jiménez
Integrante de la
Comisión Auditora

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

El jefe **del Órgano de Control Institucional** de la Dirección Regional de Educación Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 15 de diciembre de 2025

Juan Carlos Guevara Cruz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Piura

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0739-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA APROBARON REAJUSTE DEL INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD QUE PERCIBE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276, EL CUAL NO CUENTA CON EL SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 281 872,00.	Wiliam Nemecio Palacios Farfan	[redacted]	Responsable del área de Remuneraciones	22/03/2024	Continua	Nombrado Decreto Legislativo n.° 276	02869316	[redacted]	X			X
2		Richard Antonio Panta Bayona	[redacted]	Técnico Administrativo del área de Remuneraciones	01/03/2019	Continua	contratado bajo el Régimen Especial Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	42024093	[redacted]	X			X
3		Israel Igdalias Ramón Pongo	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	03/07/2024	01/02/2025	contratado bajo el Régimen Especial Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Confianza.	10014544	[redacted]	X			X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2.Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6.Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7.Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

0084

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 15:32:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000604-2025-CG/OC0739

Señor(a):

Wilmer Charly Gonzales Rojas
Director
Dirección Regional de Educación Piura
Jr Tulipanes Mza G S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 014-2025-2-0739-AC.

Referencia : OFICIO N° 000534-2025-CG/OC0739 (14OCT2025)

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al proceso de reajuste del incentivo de productividad del personal administrativo en el ejercicio 2024 en la Dirección Regional de Educación Piura a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 014-2025-2-0739-AC de 15 de diciembre de 2025, período 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el cual se remite a través de un enlace, en novecientos noventa y uno (991) folios, organizados en dos (2) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Enlace de descarga: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmejiaj_contraloria_gob_pe/IgBbxbsN8AmrQ7Tc7PZykI5LAf7FYp8H6VREdz1XJ9HRAXU?e=H0m5hl

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Carlos Guevara Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Piura
Contraloría General de la República

15/12/2025
15:32:40

(JGC/mmj)
Nro. Emisión: 00833 (0739 - 2025) Elab:(U21178 - 0739)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YNKRPJS**